

Decisiones de Carácter Sancionatorio Proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la Protección de los Datos Personales en Colombia entre los Años 2014 y 2019

Deidy Katherine Figueroa García

Martha Lucía Pérez Velasco

2020

Universidad Antonio Nariño

Facultad de Derecho

Trabajo de Grado

Decisiones de Carácter Sancionatorio Proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la Protección de los Datos Personales en Colombia entre los Años 2014 y 2019

Deidy Katherine Figueroa García

Martha Lucía Pérez Velasco

AUTORES

Proyecto de grado como requisito para obtener el título de

ABOGADO

–Juan David Perico Rodríguez–

Asesor del Trabajo de grado

Universidad Antonio Nariño

Facultad de Derecho

Trabajo de Grado

Datos personales en Colombia.

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Duitama, 30 de noviembre de 2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo a todas las personas que conspiraron a mi favor, familia y amigos, a mis hijos, mi motor. (Katherine F.).

Mi tesis la dedico al Todo Poderoso y con todo mi amor y cariño a mi linda familia, esposo e hijos, A mis docentes, en especial a mi grupo de trabajo, a mis compañeros y amigos, quienes me apoyaron de una u otra manera en la culminación de este proyecto, ellos siempre me dieron su voz de aliento para avanzar en este camino académico. (Martha P.).

Agradecimientos

Sinceramente a:

Al docente Juan David Perico Rodriguez, asesor del proyecto quien nos orientò y dio las pautas necesarias para su realizaciòn.

A la Universidad Antonio Nariño, facultad de Derecho por impartir los conocimientos necesarios y la preparaciòn profesional para el logro de culminar esta etapa de nuestras vidas.

Datos personales en Colombia.

Tabla de Contenido

Resumen.....	11
Abstract.....	12
Primera Parte: Planteamiento del Proyecto de Investigación	
Introducción.....	13
1. <i>Línea de Investigación.....</i>	16
2. <i>Planteamiento del Problema.....</i>	16
2.1. <i>Formulación del problema.....</i>	17
2.2. <i>Objetivos.....</i>	17
2.2.1. <i>Objetivo General.</i>	
2.2.2. <i>Objetivos Específicos.</i>	
3. <i>Justificación.....</i>	18
3.1. <i>Marco de Referencia.....</i>	20
3.1.1. <i>Estado del arte.</i>	
3.2. <i>Marco Legal. Protección de Datos Personales en Colombia.....</i>	24
3.2.1. <i>Bases legales.</i>	
3.2. <i>Marco Teórico.....</i>	27
3.2.1. <i>Una Aproximación al Derecho.</i>	
3.3. <i>Marco Jurídico.....</i>	32
3.3.1. <i>Análisis de Sentencias de la Corte Constitucional en Materia de Protección de Datos:</i>	
3.3.1.1. <i>Problema Jurídico Desarrollado por la Corte Constitucional: Derecho a la Información y Derecho al Buen Nombre.</i>	
3.3.1.2. <i>Construcción de la Línea Jurisprudencial sobre el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales.</i>	
Metodología.....	43
1. <i>Estrategia Metodológica.....</i>	43
2. <i>Fuentes e Instrumentos empleados para la Recolección de Información.....</i>	46
2.1. <i>Fuentes Primarias.....</i>	46
2.2. <i>Fuentes Secundarias.....</i>	46
2.3. <i>Instrumentos de Recolección de la Información.....</i>	46
2.4. <i>Presentación de la Información.....</i>	46

Segunda Parte: Desarrollo del Proyecto

Mecanismo Legal para la Protección de Datos Personales en Colombia: Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.....	48
<i>1. Estructura de la Ley 1581 de 2012.....</i>	<i>51</i>
1.1. Definiciones.....	52
1.2. Principios Base para la Implementación del Tratamiento de Datos Personales.....	53
1.2.1. Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos.	
1.2.2. Principio de finalidad.	
1.2.3. Principio de libertad.	
1.2.4. Principio de veracidad o calidad.	
1.2.5. Principio de transparencia.	
1.2.6. Principio de acceso y circulación restringida.	
1.2.7. Principio de seguridad.	
1.2.8. Principio de confidencialidad.	
1.3. De la Autorización para el Uso y Tratamiento de Datos Personales.....	56
1.4. Finalidad de la Recolección y Tratamiento de Datos Personales y el Deber de Informar.....	60
1.5. Derecho de los Titulares de la Información.....	61
1.6. Responsabilidad Demostrada Frente al Tratamiento Datos Personales.....	62
<i>2. Marco Contextual: Análisis de Derecho Comparado América Latina y Modelo Europeo de Protección de Datos Personales.....</i>	<i>71</i>
2.1. Modelo de América Latina.....	71
2.2. Modelo Europeo de Protección de Datos Personales.....	74
<i>3. Estado de Caso: Análisis de las Decisiones de Carácter Sancionatorio Proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la Protección de los Datos Personales en Colombia entre los años 2014 a 2019.....</i>	<i>83</i>
3.1. Relación descriptiva de las Resoluciones de Carácter Sancionatorio emitidas por la SIC entre los años 2014 y 2019.....	83
Conclusiones.....	96
Referencias.....	98
Bibliografía.....	112
Anexos.....	114

Lista de Tablas

Tabla No. 1: Normatividad en materia de protección de datos personales en Colombia.....	26
Tabla No. 2: Línea Jurisprudencial.	
Tabla No.3: Artículos vulnerados de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia.....	84
Tabla No.4: Literales vulnerados del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia.....	86
Tabla No.5: Literales vulnerados del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia.....	88
Tabla No.6: Literales vulnerados del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia.....	90
Tabla No.7: Literales vulnerados del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia.....	91

Datos personales en Colombia.

Lista de Figuras y Gráficas

Figura No. 1. Estructura de la Ley 1581 de 2012.....	51
Gráfica No. 1. Artículos vulnerados de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	85
Gráfica No. 2: Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	87
Gráfica No. 3. Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	88
Gráfica No. 4. Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	89
Gráfica No. 5. Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	90
Gráfica No. 6. Artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.....	92

Datos personales en Colombia.

Anexos

Anexo A: Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2014 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	111
Anexo B. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2015 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	114
Anexo C. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2016 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	117
Anexo D. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2017 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	123
Anexo E. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2018 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	128
Anexo F. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2019 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.....	148

Datos personales en Colombia.

Resumen

En el presente trabajo se realiza el análisis documental de las decisiones de carácter sancionatorio que han sido emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio durante los años 2014 a 2019, desarrolladas a la luz de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 en materia de protección de datos personales en Colombia. Iniciamos con la identificación del proyecto, la formulación del problema, el objetivo general y específico a desarrollar. Se expone el marco de referencia por medio de escritos y artículos de diferentes autores que hicieron análisis de la evolución del derecho de Hábeas. Luego de comprendido el desarrollo en el contexto Colombiano, se presenta el marco legal y reglamentario en materia de datos personales identificando un marco regulatorio, la norma y los temas que regulan. La aproximación al derecho se sustenta por la visión teórica del sociólogo francés Pierre Bourdieu, quién concibe el derecho desde la óptica de los campos jurídicos. El marco jurídico aborda la interpretación del derecho fundamental Constitucional 15° que tienen todas las personas a su intimidad personal, familiar y al buen nombre. Por último se sustenta el trabajo del desarrollos de los objetivos específicos: primero, la estructura de la Ley 1581 de 2012. Segundo, la presentación de la información del análisis de la revisión documental de 94 decisiones de carácter sancionatorio emitidas por la SIC durante los años 2014 a 2019, identificando los hechos y omisiones de los Responsables y Encargados del tratamiento de datos personales en el marco de la Ley general 1581 de 2012.

Datos personales en Colombia.

Abstract

In this work, the documentary analysis of the sanctioning decisions that have been issued by the Superintendency of Industry and Commerce during the years 2014 to 2019, developed in light of Law 1581 of 2012 and its Regulatory Decree 1377 of 2013, is carried out. Regarding the protection of personal data in Colombia. We begin with the identification of the project, the formulation of the problem, the general and specific objective to be developed. The frame of reference is exposed through writings and articles by different authors who analyzed the evolution of the law of Habeas. After understanding the development in the Colombian context, the legal and regulatory framework regarding personal data is presented, identifying a regulatory framework, the norm and the issues that regulate it. The approach to law is supported by the theoretical vision of the French sociologist Pierre Bourdieu, who conceives of law from the perspective of legal fields. The legal framework addresses the interpretation of the 15th Constitutional fundamental right that all people have to their personal, family and good name. Finally, the work on the development of the specific objectives is supported: first, the structure of Law 1581 of 2012. Second, the presentation of the information from the analysis of the documentary review of 94 sanctioning decisions issued by the SIC during the years 2014 to 2019, identifying the facts and omissions of those in charge of the processing of personal data within the framework of General Law 1581 of 2012.

Datos personales en Colombia.

Primera parte

Plantemiento del Proyecto de Investigación

Introducción

Grandes logros y objetivos, que años atrás se pensaban inimaginables, se han alcanzado gracias al avance de la tecnología. Se destaca, por ejemplo, el poder acceder a diferentes servicios porque un medio electrónico almacena información. A través del nombre, el número de la cédula o de un código de barras, se puede acceder a diversa información que va desde la fecha del cumpleaños, lugar de nacimiento, amigos que tiene en la red, hasta antecedentes judiciales o penales, movimientos financieros, posturas políticas, filosóficas, religiosas, entre otras. Una gran gama de posibilidades que pueden resultar en nuestro beneficio, o no. La arbitrariedad en el manejo de estos datos generaría, con seguridad, un gran caos si no se aplican ciertas medidas para su control. Para nuestra protección y conforme la constitucionalización de garantías mínimas de la persona humana, estos datos deben ser almacenados, administrados, tratados y transmitidos en forma adecuada, ciñéndose a procedimientos legales que minimicen y anulen, en lo posible, las afectaciones a derechos fundamentales de los titulares.

Pese a la existencia de pautas mínimas constitucionales que orientan esta actividad, el derecho evoluciona para estar a la vanguardia de las tecnologías de la información y los usos que estas permiten. Concretamente, en los últimos años se han diseñado e implementado mecanismos legales, orientadores del ejercicio permitido, de recolección de información de carácter personal de los individuos, con el único objeto de equilibrar la balanza entre el uso del medio tecnológico y la protección de los datos personales. El solo reconocimiento del hábeas data como un derecho

Datos personales en Colombia.

constitucional fundamental diferente al derecho a la intimidad, a la privacidad o al buen nombre, refleja ese avance normativo.

En Colombia, el artículo 15 de la Constitución Política de 1991 define el hábeas data como el derecho que tienen todas las personas a “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. En desarrollo de este derecho, se han expedido normas y decretos que regulan las actividades relacionadas con la obtención y manejo de datos personales. Se destaca la Ley 1266 de 2008 o “Ley de Hábeas Data” que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios; la Ley 1273 de 2009 que crea tipos penales para la protección del bien jurídico de la protección de la información y de los datos; la Ley 1581 de 2012 que contiene disposiciones generales para la protección de datos personales y el Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la anterior.

Precisamente, el presente trabajo se orienta al estudio de una de las herramientas prevista en una de las legislaciones citadas anteriormente –Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario–, que faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio en adelante (SIC), entidad administrativa descentralizada con personería jurídica de la Rama Ejecutiva y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer la labor de vigilancia del tratamiento que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas den a la información de los ciudadanos contenidas en bases de datos que administren por razón de sus funciones.

El propósito se centra en estudiar las decisiones de carácter sancionatorio proferidas por la SIC en el marco de esa facultad legal para la protección de datos personales en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2014 y 2019. El estudio inició con la identificación de las Datos personales en Colombia.

decisiones de esta índole proferidas durante el periodo de tiempo determinado. Posteriormente, a través de una lectura crítica y exhaustiva, se logró conocer las variables propuestas, esto es, los comportamientos o hechos por los que se inician las respectivas investigaciones que terminan en sanción.

El estudio inició con la identificación de las decisiones de esta índole proferidas durante el periodo de tiempo ya determinado. Posteriormente, a través de una lectura crítica y exhaustiva, se logró conocer las variables propuestas, esto es, los comportamientos o hechos por los que se inician las respectivas investigaciones que terminan en sanción y la proporción de las sanciones que se imponen según se trate de una u otra conducta.

El resultado nos permitió, además de conocer al detalle las herramientas dispuestas en la legislación colombiana para la protección de datos personales como principio rector de las actuaciones judiciales y administrativas, en relación con los procedimientos, principalmente, el adelantado a través del trámite de denuncia por la SIC a través de su Delegatura para la Protección de Datos Personales.

1. Línea de Investigación

Desarrollo constitucional del artículo 15 a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas a la luz de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.

2. Planteamiento del Problema

En Colombia, la Constitución Política en su artículo 15, establece el derecho fundamental del hábeas data. Su desarrollo legal se fundamenta en la Ley general 1581 de 2012. Esta es una ley que complementa la regulación vigente para la protección del derecho fundamental que tienen todas las personas naturales a autorizar la información personal que es almacenada en bases de datos o archivos, así como su posterior actualización y rectificación. Esta ley se aplica a las bases de datos o archivos que contengan datos personales de personas naturales.

La entrada a vigencia de esta ley otorgó facultad a la SIC de vigilancia, control y seguimiento, respecto del tratamiento de datos personales, además de dotarla de facultades sancionatorias para minimizar en lo posible que toda la información personal pueda llegar a ser afectada por la falla en administración y tratamiento de datos personales. Es así como esta facultad ha trasladado a la SIC unas actividades específicas, a través de las cuales legitima su actuación:

- El control a la eficacia de la gestión de datos personales.
- La protección a los usuarios.
- El control de las conductas.

Es por lo anterior, que desde la promulgación de la ley y su decreto reglamentario 1377 de 2013 que desarrolla parcialmente algunos aspectos de la ley, la SIC ha venido adelantando

Datos personales en Colombia.

actuaciones de inspección, vigilancia e investigación, de las quejas presentadas ante las mismas en la protección de datos personales. Vemos de esta manera la necesidad de adelantar un análisis a las decisiones de carácter sancionatorias que desde las delegaturas de la protección de datos se ha emitido desde el año 2014 a 2019 con el fin de poder concluir cuáles han sido los hechos u omisiones más frecuentes, dentro del mecanismo legal establecido para la protección de datos personales.

2.1. Formulación del problema.

¿Cuáles son los hechos u omisiones más vulnerados a la luz de la Ley 1581 de 2012?

2.2. Objetivos.

2.2.1. Objetivo General.

Analizar los criterios aducidos por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para proferir decisiones de carácter sancionatorio en torno a la protección de los datos personales en Colombia entre los años 2014 a 2019.

2.2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los mecanismos jurídicos para la protección constitucional del derecho a la intimidad personal, familiar y al buen nombre en relación con las actividades de recolección, administración, tratamiento y transmisión de datos personales.

2. Identificar los hechos jurídicos que han generado que la SIC profiriera decisiones jurídicamente relevantes para comprender los criterios sancionatorios respecto de la protección de los datos personales en Colombia entre los años 2014 a 2019.

Datos personales en Colombia.

3. Justificación

A raíz de la constitucionalización del derecho que tienen las personas a la intimidad personal, familiar y al buen nombre, y al derecho a exigir el uso adecuado y confidencial de los datos personales que reposen en las bases de datos públicas o privadas, Colombia se ha preocupado por legislar acerca de los procedimientos y herramientas jurídicas que minimicen el grado de afectación de los titulares de estos derechos. La presente investigación tiene por objeto el estudio de una de esas herramientas jurídicas prevista en la Ley 1581 de 2012, consistente en la facultad de la SIC, a través de su delegatura para la protección de datos personales, de vigilar el tratamiento que se brinde a los datos personales registrados.

En los últimos años, principalmente fruto de la apertura tecnológica, han sido casi inevitables las molestias generadas para los titulares de la información respecto al tratamiento de sus datos personales. La manipulación, el uso inadecuado o no autorizado, la información errónea o incompleta, su desvío o su utilización con fines delictivos, son solo algunas situaciones que generan preocupación e incertidumbre. Tratándose de los llamados datos sensibles o que giran en torno a la esfera más íntima de cualquier individuo, como lo son los que “permitan identificar el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, opiniones políticas o de preferencia sexual” (Pimentel, 2018, p. 3), estas acciones resultan más perjudiciales, no solo en relación con el derecho al hábeas data, a la información y a la intimidad, sino a otros derechos de raigambre constitucional de los que es titular el propietario de la información. Por tanto, la creación de herramientas jurídicas de protección de los datos resulta más que necesaria para la estabilización de un Estado de tendencia garantista y que vele por la protección de los derechos de sus asociados.

Datos personales en Colombia.

Como se refirió, la Ley 1581 de 2012 facultó a la SIC para ejercer la labor de vigilancia hacia las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que por razón de sus funciones administran y hacen un tratamiento de información de los Titulares contenida en diferentes bases de datos. Dicha labor se extiende a la investigación por presuntas vulneraciones de derechos que se pongan en su conocimiento a través de denuncias de los ciudadanos y a la facultad de imposición de sanciones que resulten procedentes. Resulta ser esta facultad jurisdiccional de la SIC una de las alternativas más usadas por los titulares de la información, un mecanismo de corrección eficaz para las entidades y personas encargadas y responsables de su tratamiento y un modelo de conducta en el desarrollo de dicha actividad.

El propósito de la presente investigación es el estudio de los criterios establecidos por la SIC para proferir decisiones de carácter sancionatorio relacionadas con la protección de los datos personales, enfocando su estudio principalmente en los hechos u omisiones de las entidades y personas encargadas y responsables del tratamiento de la información que derivaron en su imposición. Previo a ello, deben conocerse y analizarse las herramientas legales con las que cuentan los titulares de la información para la efectividad de su derecho a la intimidad, al buen nombre y al hábeas data en la medida en que sean afectados con las actividades de los encargados o responsables del tratamiento de información personal en sus fases de recolección, administración, tratamiento y transmisión.

Por último, debe precisarse que la investigación a desarrollar es jurídica descriptiva, pues “se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal y el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación”

(Tataleán, 2015, p.6).

Datos personales en Colombia.

3.1. Marco de Referencia.

3.1.1. Estado del Arte.

A partir de la Ley 1581 de 2012 la protección de datos personales amplía el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar, rectificar y eliminar todo dato personal que esté en bases de datos.

El uso extensivo de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones ha permitido que, en muchas ocasiones, los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recolectados, rebasando la esfera de privacidad de las personas y lesionando otros derechos y libertades. “Se vulneran cuando se usan para fines distintos, cuando no se actualizan, cuando no se toman medidas para garantizar seguridad, cuando se entregan a terceros sin autorización”. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019)

Para abordar el tema de investigación se realizó un estudio previo del material académico existente sobre el tema, es decir, se revisó estudios, investigaciones, artículos, monografías, etc., relacionados con la protección de datos personales en Colombia; en este proceso no se encontraron muchos documentos, pues hasta antes de la ley vigente el tema se relacionaba directamente con el derecho de hábeas data (Ley 1266 de 2008), que maneja la regulación de bases de datos personales, especialmente las financieras, crediticias y comerciales, la cual tenía grandes vacíos en torno al tema de datos personales. A continuación, se reseñan algunos textos relacionados con los datos personales y su desarrollo legal, y con el tema del estado actual de los datos personales.

"Protección de Datos Personales en Colombia", artículo escrito en el año 2015 por Jennifer Alexandra Mendoza Morales. Analiza el desarrollo legal colombiano en materia de protección de Datos personales en Colombia.

datos personales, reglamentación expedida con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que podrían afectarse cuando se haga uso indebido al tratamiento de la información. Refiere que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 confirió a la Superintendencia de Industria y Comercio la vigilancia y control del tratamiento de los datos personales en Colombia, dotándola de “facultades sancionatorias como un mecanismo que posiblemente conllevara a que se minimice el tratamiento indebido de este tipo de información por parte de los responsables como de los encargados de su tratamiento” (Mendoza, 2015). Esta actuación se legitima a través de actividades específicas como el control a la eficiencia de la gestión empresarial, la protección a usuarios y el Control de las conductas. En conclusión, afirma que si la reglamentación legal avanza con la estructura de un marco legal, el éxito de un real amparo de estos derechos fundamentales dependerá principalmente de las medidas preventivas y no solo correctivas que implemente la SIC. Es así:

(...) como la entrada en vigencia de la Ley estatutaria 1581 de 2012 se confirió a la Superintendencia de Industria y Comercio, ente descentralizado del orden nacional con personería jurídica de la Rama Ejecutiva, la vigilancia y control del tratamiento de los datos personales en Colombia y así se le ha dotado de facultades sancionatorias como un mecanismo que posiblemente conllevará a que se minimice el tratamiento indebido de este tipo de información por parte de los responsables como de los encargados de su tratamiento. Esta facultad conferida a la Superintendencia de Industria y Comercio traslada tres actividades especiales a saber y a través de la cual se legitima su actuación:

Datos personales en Colombia.

“a. control a la eficiencia de la gestión empresarial. b. protección a usuarios. c. Control de las conductas. (Mendoza, 2015, p.12)

En el editorial "El valor de los datos personales en Colombia" (2016), Diego Martín Buitrago Botero manifiesta como en estos tiempos modernos, la información se ha convertido en un activo importante, no solo para los negocios, sino en cada situación de la vida cotidiana.

La protección de datos personales no es un capricho que deben cumplir todas las personas naturales o jurídicas que cuenten con bases de datos, es un mandato legal establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos de contenido personal reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, para el cumplimiento de los requisitos de recolección, administración, tratamiento y transmisión de datos. Conforme a dichas normas se ha establecido la exigencia para las empresas responsables del tratamiento de datos de “Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos”, con el fin de garantizar el cumplimiento de la ley de tratamiento de datos personales y para la atención de consultas y reclamos. (Buitrago, 2016, p. 2)

En el 2010 se escribió un artículo producto de una investigación doctoral sobre protección de datos personales titulado: "¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo?", por Nelson Remolina, estudiante de doctorado de la Universidad de los Andes, en donde se pretende establecer si Colombia, a la luz de la actual legislación, puede considerarse como un país que garantiza un adecuado nivel de protección de Datos personales en Colombia.

los datos personales frente a las exigencias de la Unión Europea. El autor considera que un nivel adecuado de protección de datos personales facilita la transferencia internacional de la información. Con esto no solo se crea un escenario adecuado de protección de datos a las personas, sino que también garantiza la generación de ventajas competitivas para la creación de nuevos negocios (Remolina, 2010).

En relación al tema de protección de datos personales en Colombia y su contextualización en torno a la Ley 1581 de 2012, se puede concluir que, efectivamente, Colombia ha hecho esfuerzos en materia normativa y reglamentaria para la protección de los derechos fundamentales, que las reglas legales han orientado a las personas que manejan bases de datos personales sobre los requisitos necesarios para la debida manipulación de datos y su autorización, y que se han generado por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio medidas tendientes a la divulgación y socialización de los nuevos estándares en protección de datos personales.

De la revisión de textos, artículos e investigaciones existentes sobre el tema debe hacerse mención el escaso material relacionado con el análisis de los criterios establecidos en los actos administrativos de carácter sancionatorio expedidos por la SIC en materia de protección de datos personales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1581 de 2012, pues a la fecha solo se ha informado sobre el conocimiento de las normas y procedimientos que lo regulan. Aunque la SIC se ha pronunciado sancionando empresas y personas naturales. Es por esto que la investigación resulta novedosa, por tratarse de un tema poco debatido en el contexto específico.

Datos personales en Colombia.

3.2. Marco Legal.

El propósito del siguiente apartado es presentar la relación de normatividad que regula la protección de datos personales, precisando que Colombia cuenta con una serie de regulaciones en la materia, enmarcado inicialmente en la Constitución Política: “El sustento legal para el tratamiento de datos personales se encuentra en el Artículo 15 de la Constitución Política de 1991, en la que se reconoció por primera vez el derecho de hábeas data” (Rojas, 2014).

En materia de protección de datos personales, Rojas (2014) manifiesta que aunque la Ley Estatutaria 1266 de 2008 realiza una protección de datos comerciales y financieros, se ve limitada en lo que se refiere a brindar garantías en relación a la protección de datos de una manera integral y general.

Por tanto, se hacía necesaria una nueva ley que cubriera y diera plenas garantías al derecho de protección de datos y un decreto que lo reglamentara. La Ley 1581 de 2012 y el Decreto parcial reglamentario 1377 de 2013 surgen como una medida para superar estas deficiencias.

(...) la protección de datos en Colombia inició con la Ley 1266 de 2008 como norma especial y luego con la expedición de una ley general y específica: la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se regula el derecho fundamental de hábeas data con la finalidad de proteger los datos personales registrados en cualquier base de datos que permita realizar operaciones como recolección, almacenamiento, uso y tratamiento por parte de entidades de naturaleza pública y privada. Esta Ley fue parcialmente reglamentada por Decreto Reglamentario parcial 1377 de 2013. “aunque es importante precisar que con el Decreto 1377 de 2013 (vigente a partir del 28 de junio de 2013) se alteró el precepto del Datos personales en Colombia.

consentimiento expreso, ya que se abrió la puerta al consentimiento tácito de los titulares para el uso de los datos. (Rojas, 2014, pág.123)

Por último, como novedad, Rojas (2014) comenta que el Decreto 1377 de 2013 exige a las empresas, como requisito obligatorio, que tengan bases de datos almacenadas anteriores a la expedición de la norma. Estas deberán solicitar autorización del tratamiento de los datos por cualquiera de los medio más idóneos y que permitan evidenciar el consentimiento tácito además de los fines para los cuales se recolectó y almacenó en un principio sus datos personales.

3.2.1. Bases legales.

En la Tabla No. 1 se presenta la principal normatividad en materia de protección de datos personales en Colombia.

Tabla No. 1.

Normatividad en materia de protección de datos personales en Colombia

Marco Regulatorio	Norma	Tema que regula
Leyes	<i>Ley 23 de 1981</i>	“La historia clínica”, documento de reserva. Documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.” Art. 38.
	<i>Ley 96 de 1985</i>	“(…) derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros” art. 51.
	<i>Ley 527 de 1999</i>	“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.
	<i>Ley 1273 de 2009</i>	“Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”.
	<i>Ley Estatutaria 1266 de 2008</i>	“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.
	<i>Ley Estatutaria 1581 de 2012</i>	“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
	<i>Ley 1712 de 2014</i>	“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
Decretos	<i>Decreto Nacional 1727 de 2009</i>	“Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información”.
	<i>Decreto Nacional 2952 de 2010</i>	“Por el cual se reglamentan los Artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008”.
	<i>Decreto Nacional 1377 de 2013</i>	“El presente Decreto tiene como objeto reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”
	<i>Decreto 1074 del 26 de Mayo de 2015</i>	Capítulo 25 reglamenta parcialmente la Ley 1581 De 2012.
	<i>– Capítulos 25 a 1 27</i>	Capítulo 26 Registro Nacional de Bases de Datos. Capítulo 27 Contenido Mínimo De Las Historias Crediticias

Datos personales en Colombia.

Circulares	<u>Titulo V</u> <u>Circular</u> <u>Única SIC</u>	“CAPÍTULO PRIMERO: El ámbito de aplicación de las siguientes instrucciones se contrae a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1011 de 2008, respecto de los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países vigilados por esta Superintendencia” CAPÍTULO SEGUNDO: registro nacional de bases de datos. CAPÍTULO TERCERO: transferencia de datos personales a terceros países”
Resoluciones	<u>Resolución</u> <u>462 de 2019</u>	“Por medio de la cual se asignan funciones a una procuraduría delegada”

Fuente: elaboración propia.

3.2. Marco Teórico.

3.2.1. Una Aproximación al Derecho.

Los desarrollos teóricos actuales del derecho han abandonado las concepciones clásicas según las cuales éste se percibe como un campo dotado de autonomía absoluta e independiente del ámbito social. De allí que surjan los llamados estudios culturales del derecho, cuyo objeto se circunscribe a las relaciones entre derecho y sociedad, sus implicaciones culturales, el estudio del derecho a partir de su relación con otras disciplinas sociales, entre otros, resaltando las relaciones de poder y de lucha por el monopolio del capital.

El abordaje de la presente investigación se sustentó en la visión teórica propuesta por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien concibe el derecho desde la óptica de los campos. Éste define el campo social como un “espacio determinado por las actividades estructuradas y determinadas en su interior, se trata de un espacio en que los agentes y las instituciones luchan permanentemente por apropiarse de productos específicos que se encuentran en disputa” (Jiménez, 2016). El objeto de esa lucha –dependiendo el campo en el que se presente– tiene como propósito la apropiación de productos específicos o capital. Según Jimenez (2016) se Datos personales en Colombia.

distinguen cuatro tipos de capital. El capital económico “determina la posición de los agentes en el campo” y se materializa en tener propiedades o dinero. El capital cultural concebido como la cualificación de una persona en razón a sus conocimientos útiles o valorados. El capital social que resulta de la suma de todos los recursos que tienen quienes pertenecen a una red de relaciones. Y, por último, el capital simbólico que puede producirse en cualquiera de los anteriores cuando los agentes en lucha desconocen la arbitrariedad de su posesión o acumulación.

Dentro de ese campo social encontramos el derecho o campo jurídico, el cual no se aleja de esta realidad de lucha, pues ésta deja de presentarse en forma exclusiva a la lucha histórica de clases, para trascender a todos los ámbitos de la vida en sociedad. En el campo jurídico se presenta una lucha entre los agentes que ostentan la calidad de especializados o técnicos, por el monopolio de la interpretación del texto jurídico, con el objeto de imponer la visión legítima, recta del mundo social.

Refiere el mismo autor que la práctica teórica de interpretación de textos jurídicos, y en sí la ciencia del derecho, está directamente destinada y configurada a producir efectos prácticos, razón por la cuál esa visión teórica resulta aplicable al objeto de la presente investigación. La configuración de preceptos constitucionales y legales para la protección de los datos y de la información y su consecuente interpretación está encaminada a producir efectos en la práctica jurídica.

El artículo 15 constitucional define el derecho al hábeas data como aquel que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. A su vez este derecho encuentra Datos personales en Colombia.

desarrollo principalmente en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios cuyo objeto es definir las nociones básicas del derecho, su esfera de protección, así como su ámbito de aplicación, con el objeto de vislumbrar los efectos prácticos que se persiguen.

Pierre Bourdieu prevé que en el campo jurídico como en el social, político, cultural, etc., se presenta –como se dijo anteriormente– una disputa entre los agentes e instituciones que intervienen en su dinámica, con el objeto de imponer la visión absoluta de lo que se concibe o no como derecho. En ese punto aparece entonces la distinción entre aquellos que el autor denomina profesionales o dominantes y los profanos o técnicos. Son profesionales aquellos que tienen un conocimiento de lo que es el derecho, de los textos jurídicos, manejan el lenguaje jurídico, poseen credenciales que les permiten adentrarse al mercado monopolista del derecho y utilizan “estrategias como la racionalización, la formalización de los procedimientos o el uso de lenguaje especializado” (Pierre Bourdieu y Teubner, citado en Castaño, 2011, p. 11). Del lado opuesto se encuentran los profanos, aquellos que carecen de conocimiento jurídico o lo poseen de forma empírica por medio de la observación, tienen un conocimiento netamente naturalista y no tienen credencial para adentrarse al monopolio jurídico jerarquizado.

El campo jurídico bajo estudio se desarrolla sobre el tratamiento de la información de datos personales, en el que se encuentran en constante lucha las entidades o personas encargadas y responsables del tratamiento y administración, y los titulares de la información. El literal g. del artículo 3º de la Ley 1581 de 2012 define el proceso de Tratamiento de la información como:

(...) cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”. El mismo artículo distingue Datos personales en Colombia.

al encargado y al responsable del tratamiento de la información, en su literal d. se consagra quién se entiende como encargado del tratamiento, al tenor “la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”, y el literal e. define como responsable del tratamiento “la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí mismo o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/el tratamiento de los datos”. En contraposición en el literal f. se define que es titular de la información “la persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

Las personas naturales o jurídicas que administran la información contenida en las bases de datos, bien sea como encargadas, o bien sea responsables –según la distinción hecha por la ley– a su vez se desenvuelven en otros campos y compiten por la obtención de diversos capitales. Así, a manera de ejemplo, las sociedades, según su objeto social, pueden competir por la adquisición de capital económico o reconocimiento entre la sociedad respecto de los bienes o servicios que ofrecen. Las universidades o centros de educación y enseñanza compiten con otras de su misma especie con el ánimo de ganar reconocimiento y capital cultural para transmitir a sus estudiantes. Las entidades públicas, cuando prestan servicios, pueden luchar por la obtención de capital económico cuando compiten con otras entidades del sector público, o pueden competir por capital político, etc. A su vez, los titulares de los datos se desenvuelven en distintos campos, principalmente, en una lucha por adquirir capital social.

Sin embargo, dentro de esos contextos propios, de quienes administran y quienes son titulares de la información, se genera una oposición específica de intereses cuando se presenta Datos personales en Colombia.

irregularidades en el manejo de la información. La manipulación, el uso inadecuado o no autorizado, la información errónea o incompleta, su no actualización, su desvío o utilización con fines delictivos por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas encargadas o responsables del tratamiento de los datos, entre otras, genera un choque de intereses con el titular, quien puede considerar afectados sus derechos fundamentales.

Los planteamientos teóricos de Bourdieu presentan a los titulares de la información como carentes de conocimiento jurídico, profanos de la ciencia jurídica, que afrontan el campo jurídico intentando hacer prevalecer su comprensión de los derechos que les asisten a la intimidad, a la información y al hábeas data, y asumiendo una posición de lucha de sus intereses cuando los consideran perjudicados, haciendo uso de las herramientas jurídicas que les ha otorgado la ley para su protección, buscando imponer su percepción del derecho y, concretamente, de cómo deben los administradores de las bases de datos mantener, usar y conservar la información. Aquellos, frente a los administradores de la información o responsable de la información, quienes generalmente poseen conocimientos jurídicos o, por lo menos, se asesoran de juristas, quienes defienden una perspectiva simbólica del derecho, pues sustentan la ejecución de su obligación ceñidos en estricto cumplimiento de la legalidad en pro de la defensa de sus intereses económicos, políticos o culturales; lo que en últimas implica la utilización del derecho y el campo jurídico como un instrumento de dominación.

Finalmente, ha de decirse que el teórico limita esa lucha de los interpretes por imponer una concepción absoluta de lo que es el derecho y cómo debe concebirse al órgano judicial. Para el caso, resultan de plena aplicación sus preceptos. La Ley 1581 de 2012 prevé la facultad de la SIC de vigilar el tratamiento que se brinde a los datos personales registrados. Facultad que se Datos personales en Colombia.

materializa en las quejas y denuncias que presentan los ciudadanos en contra de las personas naturales o jurídicas que administran las bases de datos que contienen la información, cuando consideran vulnerados sus derechos fundamentales. Esa distinción entre quejas y denuncias, según la SIC, radica en que las primeras tienen por objeto la protección del derecho fundamental: corregir, actualizar, eliminar o suprimir datos personales o, la revocatoria de la autorización que se otorgó, y las segundas, pretenden proteger el interés general y el derecho colectivo de todos los titulares.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es una entidad de índole administrativo con atribuciones jurisdiccionales. Para el caso resulta ser el órgano de cierre encargado de dirimir las controversias que se presentan en el campo jurídico de lucha por el manejo y protección de la información contenida en las bases de datos, que se suscitan entre los encargados y responsables del tratamiento y los titulares de la información.

3.3. Marco Jurídico.

En Colombia el derecho fundamental a la protección de datos personales está enmarcado en el artículo 15 de la Constitución Política que literalmente se transcribe de la siguiente forma:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y **el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar**. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (negrilla fuera del texto).

Marcela Rojas (2014), afirma que:

Datos personales en Colombia.

A partir de este precepto constitucional se originó una serie de derechos como a la intimidad, al buen nombre y a la protección de datos, entre otros, a fin de equilibrar las relaciones entre la persona titular de los datos y aquellas organizaciones públicas o privadas encargadas del tratamiento de los mismos” (Rojas, 2014).

Sobre las iniciativas en materia de protección de datos personales en Colombia nos dice:

(...) Se expidió la Ley de Hábeas Data (Ley 1266 de 2008), que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. No obstante, al analizar el contenido de la norma se observa que se encuentra orientada a la protección de los datos comerciales y financieros y deja vacíos normativos en orden a garantizar su completa protección en Colombia.

El hábeas data es un derecho autónomo cuya aplicación depende de los jueces y de la autoridad de carácter administrativo que la ley ha facultado (Rojas, 2014). En el caso colombiano, la SIC es la autorizada para ejercer el control a los sujetos, tanto de derecho público y privado, quienes ejercen funciones de tratamiento de datos personales.

La Ley 1581 de 2012 otorga dicha competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por medio de la creación de una delegatura, cuya función es garantizar el Datos personales en Colombia.

efectivo cumplimiento de las disposiciones normativas sobre el tema. Además, con esta Ley se introdujo el Registro nacional de bases de datos, administrado por la SIC para la debida inscripción de las mismas, siempre y cuando contengan datos personales.

Asimismo, se faculta a la SIC para imponer sanciones pecuniarias a los responsables del tratamiento de datos que no cumplan las políticas de protección establecidas en la ley, las cuales consisten en multas, suspensión de actividades y suspensión definitiva de las operaciones en caso de que involucren tratamiento de datos. (Rojas, 2014)

Con el nacimiento de esta ley en el año 2012, Colombia entró a formar parte de los países que están comprometidos a proporcionar protección integral a sus derechos constitucionales de la intimidad y de la información. A proteger la vida personal y proporcionar medios para que puedan tener conocimiento de la información que está contenida y circula en bases de datos que manejen diferentes responsables y encargados de la información. Tales como la solicitud de copias de autorización, o exigir la eliminación de sus datos, o conocer los medios en que se adquirió dicha información.

(...) Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, en donde se regulan aspectos relacionados con la autorización del titular de la información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de los responsables y encargados y el ejercicio de los derechos de los titulares de la información. (Rojas, 2014)

Datos personales en Colombia.

3.3.1. Análisis de Sentencias de la Corte Constitucional en Materia de Protección de

Datos.

Para el desarrollo del siguiente apartado se hizo un estudio de algunas sentencias de la Corte Constitucional que han desarrollado el derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Es así que para la solución del problema jurídico se toman aportes de la sentencia fundadora y la sentencia hito en la construcción al derecho a la información y al buen nombre desde dos aspectos: uno parte desde el primer pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el tema, donde se estableció un nexo entre el derecho a la intimidad y el derecho de hábeas data. Igualmente, concibió que el hábeas data es un instrumento para garantizar otros derechos fundamentales como la intimidad, al buen nombre y la honra. Y el otro, la sentencia Hito como la base para sentar el desarrollo del derecho; además del examen constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, “por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia” (Valencia et al, 2010).

3.3.1.1. Problema jurídico desarrollado por la Corte Constitucional: Derecho a la información y derecho al buen nombre.

Uno de los problemas jurídicos que ha tenido que desarrollar la Corte Constitucional, respecto al uso de datos personales es, si el Derecho de protección de datos personales es un derecho ligado al derecho fundamental a la intimidad personal, familiar, el buen nombre y la libertad, o si, por el contrario, se debe concebir el derecho a la protección de datos personales como un derecho autónomo e independiente.

Datos personales en Colombia.

Al comparar las acciones de tutela impetradas para invocar la protección de derechos fundamentales al buen nombre, a la intimidad personal, familiar, la libertad y/o el hábeas data, notamos que estas acciones han sido elevadas con ocasión del indebido tratamiento de datos personales y que, según los derechos supuestamente vulnerados, la Corte le ha dado diferentes interpretaciones. Una de ellas consiste en interpretar el hábeas data como una garantía del derecho a la intimidad, la otra lo considera como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. En 1995, surge una tercera línea de interpretación que estima al hábeas data como un derecho autónomo, que requiere de mecanismos que garanticen su protección. Es así como ante el vacío generado por la falta de regulación inicial para el ejercicio del derecho fundamental al hábeas data, la Corte Constitucional se ocupó de caracterizarlo y determinar su alcance mediante sentencias de revisión de tutela.

Sentencia Fundadora: partiendo del método de López Medina, la sentencia fundadora es la Sentencia T-414 de 1992, por ser el primer pronunciamiento de la Corte donde consideramos que se estableció un nexo entre el derecho a la intimidad y el derecho de hábeas data. Igualmente, concibió que el hábeas data es un instrumento para garantizar otros derechos fundamentales como la intimidad, al buen nombre y la honra.

Los motivos de la acción se resumen en el uso de dato negativo del accionante en una central de riesgo como deudor moroso, por una obligación que fue declarada prescrita mediante sentencia ejecutoriada por un Juzgado del Circuito de Bogotá. El ciudadano solicitó a la central de riesgo lo retirara de dicha base de datos, quien le respondió que no contaba con la potestad de borrar sus datos pues era la Entidad Bancaria quien tenía que reportarle dicha novedad. Al hacer la respectiva solicitud al banco, éste se niega a retirar su dato negativo.

Datos personales en Colombia.

Por lo expuesto, el ciudadano presenta acción de tutela considerando vulnerados su derecho a la intimidad, a la libertad personal, a la dignidad. No obstante, el juzgado en primera instancia niega la tutela porque el derecho fundamental presuntamente vulnerado es el hábeas data consagrado en la Constitución Nacional, aunado a eximir de responsabilidad a la Asociación Bancaria quien se limita a dar trámite a la información que le suministran los bancos, como quiera que quien impuso la sanción al peticionario fue el Banco. Asimismo, reconoce que el Banco estaba en la obligación de borrar de la lista de deudores morosos al accionante, sin embargo, decidió que la tutela no era procedente porque existían otros medios de defensa judiciales, como la "...acción ordinaria de Reparación ante la Superintendencia Bancaria la cual es la encargada de proteger y velar por el buen funcionamiento de las entidades a su cargo; o intentar uno de los procedimientos consagrados en el C. e P. C. (Fl.18)".

A contrario sensu, la Corte consideró con base en la solicitud de información que le hizo a la Superintendencia Bancaria, que el otro medio de defensa judicial aludido, en los fallos de primera y segunda instancia, solo deben considerarse cuando se determine que es igualmente eficaz en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la acción de tutela. Por ende, consideró procedente la acción al verificar la inexistencia de los otros medios de defensa para el caso concreto.

Sentencia Hito: La sentencia que consideramos enmarca los conceptos y aspectos más relevantes acerca de la protección y uso de datos personales es la C-748 de 2011, pues la Corte hace control de constitucionalidad al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 e 2010 Cámara, "por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" (Valencia et al, 2010). Adicionalmente, se dan lineamientos generales y específicos Datos personales en Colombia.

sobre la protección de datos personales por medio del derecho positivo y se descarga de la interpretación extensiva a los jueces de tutela, para dar una interpretación, argumentación, aplicación y fundamentación más concreta.

Es así como la Ley 1581 de 2012 determina el objeto, principios rectores, ámbito de aplicación y definiciones. Adicionalmente categoriza los datos, los procedimientos para los titulares de datos y los mecanismos de vigilancia y sanción, otorgándole esta potestad a la Superintendencia de Industria y Comercio a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales.

De esta manera, la Corte declara la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que regula el tratamiento de datos diferentes a los financieros y comerciales con fines de cálculo de riesgo, ya que fueron regulados en otra ley estatutaria 1266 de 2008.

Grosso modo, la Corte se ha encargado en los últimos años de analizar a través acciones de constitucionalidad y acciones de tutela la vulneración de derechos fundamentales por la administración y uso de datos personales.

Por ende, a continuación, se enuncian la sentencia arquimédica y las sentencias confirmadoras de la línea, pues en ella se establece cual ha sido la posición de la Corte Constitucional respecto al tema.

Sentencia Arquimédica: Con el objetivo de trazar la línea que demarca la posición de la Corte Constitucional, frente a la independencia del derecho de hábeas data, destacamos la sentencia SU-082/95 (Corte Constitucional, 1995), donde la Corte estimó que el núcleo esencial del hábeas data está conformado por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad, en general, y en especial económica. Al respecto, definió que:
Datos personales en Colombia.

(...) La autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales. Y se habla de la libertad económica, en especial, porque ésta podría ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley. (Corte Constitucional, Sentencia SU-082/95, 1995)

Es una sentencia relevante, toda vez que distingue los datos objeto de la vida privada y los que no, además del consentimiento expreso sobre el uso de datos y la veracidad de la información, que también comporta una serie de derechos:

- a) a conocer las informaciones que a ella se refieren; b) a actualizar tales informaciones;
- c) a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad y a la caducidad del dato negativo en las bases de datos. (Corte Constitucional, Sentencia SU-082/95, 1995)

El accionante interpuso la acción de tutela al considerar vulnerado su derecho fundamental a la intimidad al que se refiere el Artículo 15 de la Constitución Política, puesto que a pesar a haber cumplido con una obligación crediticia y por la cual la entidad financiera le entregó su respectivo paz y salvo, su nombre persistía con una anotación en Datacrédito como “Cartera recuperada”.

Datos personales en Colombia.

Finalmente, la Corte consideró que los datos usados a pesar de encontrarse dentro del marco jurídico vigente, no son exactos, por ende, ordenó a Datacrédito de Computec S.A., a agregar los datos adicionales que posee sobre el comportamiento comercial del accionante.

Esta sentencia al ser unificadora de conceptos y decisiones sobre el hábeas data donde la corte había emitido sus precedentes, condujo a decidir con unidad de criterios los casos similares sobre protección de datos personales en lo sucesivo.

Sentencias confirmadoras: La Corte se ha pronunciado reiterativamente sobre el hábeas data como una garantía del derecho a la intimidad, definiéndolo como una esfera irrenunciable de la vida privada y familiar del individuo en la cual ni el Estado ni los particulares pueden interferir. Posteriormente la Sentencia T- 340 de 1993 (Corte Constitucional, 1993), reconoció al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad y, como se mencionó anteriormente, desde el 1995 lo comenzó a considerar como un derecho autónomo. Por consiguiente, la precisión sobre el hábeas data y otros derechos fundamentales como la dignidad humana, el buen nombre y la intimidad, fueron escatimados en la Sentencia T-729 de 2002 (Corte Constitucional, 2002), esto implica:

(...) la posibilidad de obtener protección judicial por vía de tutela de manera independiente, la delimitación de los contextos materiales que comprenden los ámbitos jurídicos de protección y las particularidades del régimen jurídico aplicable y las diferentes reglas para resolver la eventual colisión con el derecho de información.

3.3.1.2. Construcción de la línea jurisprudencial sobre el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Tabla No.2.

Línea Jurisprudencial

¿El derecho de protección de datos personales es un derecho ligado al derecho fundamental a la intimidad personal, familiar, el buen nombre y la libertad, o si por el contrario, se debe concebir el derecho a la protección de datos personales, como un derecho autónomo e independiente?	
<p>El derecho de protección de datos personales es un derecho ligado al derecho fundamental a la intimidad personal, familiar, el buen nombre y la libertad</p>	<p>El derecho a la protección de datos personales, es un derecho autónomo e independiente</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • T-414 de 1992 • T-008 de 1993 <li style="padding-left: 40px;">• T-340 de 1993 • T-157 de 1994 • SU-082 de 1995 • T-462 de 1997 • C-384 de 2000 • T-684 de 2006 • T-164 de 2010 • C-748 de 2011 • T-020 de 2014 • T-238 de 2018 • T-376 de 2019

Fuente: elaboración propia.

Metodología

1. Estrategia Metodológica

En su propuesta del campo social, Pierre Bourdieu propone la superación de las dicotomías existentes en la práctica para el entendimiento de la realidad social, es decir, la comprensión de “la acción del agente no solo con base en una estructura, sino también en la observación de la influencia que el sujeto tiene sobre ella (...)” (Cuellar, 2015, p.109).

En el mundo social existen estructuras objetivas, independientes de la conciencia y la voluntad de los agentes, que condicionan o determinan sus prácticas y sus representaciones. La génesis del pensamiento y la acción de los sujetos que intervienen en la dinámica social es lo que él llama *habitus*, y el campo es el origen propiamente de las estructuras.

El campo en el cual se abordará el presente trabajo de investigación es el campo jurídico, en el que los juristas se desenvuelven en una constante lucha por la obtención del capital jurídico y por el monopolio de la interpretación de las leyes, divididos entre aquellos que producen las leyes, aquellos que se dedican a la academia y aquellos que, en la práctica cotidiana, aplican e interpretan el derecho.

La propuesta metodológica de Pierre Bourdieu supone el estudio de la realidad sin distinción alguna entre los aspectos objetivos de las estructuras y los aspectos subjetivos del sujeto que se desenvuelve en esa realidad. El campo jurídico, por ende, no puede apartarse y separarse radicalmente de los juristas, que en él intervienen y luchan por la obtención del monopolio, ni de los ciudadanos que acuden al campo jurídico para la satisfacción de sus intereses y la protección de sus derechos y garantías.

Datos personales en Colombia.

El tema de investigación se abordó a partir de esa interrelación entre los sujetos que intervienen. En el campo jurídico en estudio participaron, por una parte, la autoridad administrativa investida de facultades jurisdiccionales para imponer sanciones a los particulares y personas jurídicas que infrinjan las disposiciones sobre la normatividad de protección de datos; por otra parte, las personas naturales y jurídicas encargadas y responsables del tratamiento de la información personal, sujetos pasivos de las sanciones; y los ciudadanos titulares del derecho a la intimidad, al hábeas data y a la información que presentan quejas o denuncias en contra de las administradoras de sus datos personales por vulneración de sus derechos y garantías.

El objetivo principal de esta investigación consistió en analizar los hechos jurídicos aducidos por la SIC para proferir decisiones de carácter sancionatorio para la protección de datos personales. Objetivo que a su vez se desarrolló logrando establecer e identificar conductas, comportamientos en los que incurren personas naturales o jurídicas encargadas y responsables del tratamiento de datos personales que han generado que la SIC profiriera esas decisiones de carácter sancionatorio.

Este análisis se realiza en conjunto y en consideración a todos los aspectos subjetivos de los actores. El funcionario judicial, para el caso el Superintendente de Industria y Comercio y el Director de Investigación de Protección de Datos Personales, analiza los casos puestos en su consideración mediante queja o denuncia, apoyándose no solo en la normatividad vigente sino en sus conocimientos, experiencias y formas de percepción de la realidad para desenvolverse dentro de ese espacio específico. En igual sentido, las administradoras de los datos personales –personas naturales o jurídicas– se desenvuelven en un contexto social, económico, político, cultural o de cualquier índole que influye en el desarrollo de sus funciones y en la toma de decisiones.

Datos personales en Colombia.

Finalmente, las personas titulares de la información, quienes pueden ver influenciado su comportamiento no solo en el momento de tomar la decisión de denunciar o presentar una queja por el mal manejo de sus datos personales, sino en el mismo momento de facilitar a la administradora su información personal.

Es por esto que al analizar los hechos jurídicos para imponer esas sanciones se estudió en conjunto el contexto en el que se desenvuelven los actores, los elementos integrantes de esas decisiones sancionatorias y sus causas, así como las consecuencias producidas por esa determinada forma de actuar.

La investigación es jurídica, pues su propósito es el análisis de una de las soluciones jurídicas a los problemas que se plantean en la vida social en torno a la protección de los datos personales en la era de la globalización y apertura tecnológica. La readecuación del ordenamiento jurídico simultáneamente con este nuevo contexto social permite que se proceda al estudio y análisis de las decisiones sancionatorias proferidas por la SIC como mecanismo jurisdiccional destinado a proteger los derechos fundamentales de los titulares de la información. Igualmente, se trata de una investigación descriptiva que propende por estudiar la caracterización de la naturaleza del fenómeno.

Así, la investigación jurídico descriptiva pretende descomponer, en tantas partes como sea posible el tema central de investigación, los criterios para proferir una decisión sancionatoria para la protección de los datos personales. El problema jurídico se descompone en sus aspectos más relevantes: los hechos y las conductas que las producen, y las sanciones impuestas.

El tema de la presente investigación es preciso y se encuentra claramente delimitado, pues corresponde exclusivamente a la facultad sancionadora por vía de la jurisdicción administrativa, Datos personales en Colombia.

de la cual es titular la SIC, para la adopción de decisiones en torno a las conductas que revisten las calidades de violatorias de la legislación consagrada para la protección de los datos personales.

2. Fuentes e Instrumentos Empleados para la Recolección de Información

Las fuentes necesarias para la recolección de la información se dividen en:

2.1. Fuentes Primarias.

Decisiones administrativas emitidas por la SIC con carácter sancionatorio en desarrollo de la Ley 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales en Colombia.

2.2. Fuentes Secundarias.

Como fuentes secundarias contamos con la normativa establecida en la Constitución Política (1991), los pronunciamientos de la Corte Constitucional, trabajos de investigación realizados por otras Universidades, publicaciones de diferentes páginas de internet.

2.3. Instrumentos de Recolección de la Información.

Decisiones administrativas emitidas por la SIC con carácter sancionatorio, en desarrollo de la Ley 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales en Colombia, extraída de la página web www.sic.gov.co. Lectura y posterior análisis.

2.4. Presentación de la Información.

Los resultados de la investigación, en cuanto a revisión documental de las decisiones administrativas emitidas por la SIC, se consolidaron en tablas discriminadas por años de 2014 — 2019 (Ver Anexos). Luego de su lectura, se procedió a tabular los datos para presentar un conjunto de gráficas que muestran cuantitativamente los hechos jurídicos y las vulneraciones a

Datos personales en Colombia.

los derechos sobre protección de datos personales en Colombia que han llevado a la SIC a sancionar conforme la Ley 1581 de 2011.

Segunda Parte

Desarrollo del proyecto

Mecanismo Legal para la Protección de Datos Personales en Colombia: Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013

En Colombia, el mecanismo legal para la regulación sobre la protección de datos personales está mencionado en primera medida en el artículo 15 desde el cual se predica el derecho que tienen todas las personas:

(...) a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (Aguilar, 2018).

De acuerdo con Aguilar (2018), la intimidad personal, el buen nombre y la protección especial de los datos de la persona están relacionados con la necesidad que se crea en el Estado por garantizar el respeto y la seguridad de la información manejada en las diferentes bases de datos que manejan los administradores, responsables y encargados de la información.

A este respecto, posterior al artículo 15 de la Constitución nos encontramos con la Ley 1266 de 2008, que desarrolla el derecho fundamental del Hábeas Data, en especial la regulación de datos de carácter financiero y la regulación y circulación de datos de carácter comercial de los titulares. Estos datos personales, explica la ley, debían estar consignados en bases de datos de centrales de riegos o de los llamados operadores de la información. Esta información es Datos personales en Colombia.

recolectada y administrada con el fin de crear perfiles crediticios de las personas y a su vez ayudan a realizar comparaciones y seguimiento sobre el compartimiento crediticio de los titulares de la información (Aguilar, 2018).

Si bien, como afirma Aguilar, el legislador enmarcó sus esfuerzos en la expedición de una norma que tratara aspectos relacionados con datos personales, la misma (Ley 1266 de 2008) no alcanzó a abarcar todos los aspectos que conlleva un tratamiento de datos personales en general. Como se dijo anteriormente, la Ley Estatutaria de Hábeas Data financiero centró su objetivo en la recolección y circulación de datos comerciales y financieros para efectos de identificar riesgos crediticios.

De acuerdo con lo mencionado, nace en Colombia la necesidad de regular el tema de datos personales y su protección. La ley 1581 de 2012 nace de esta necesidad cuyo objetivo es dictar las disposiciones generales en esta materia. Esta ley logra a través de su objeto desarrollar el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar, y rectificar las informaciones que de estas se hayan recogido en bases de datos o archivos, incluyendo los demás derechos y garantías del artículo 15 y, de la misma manera, el derecho a la información contenidas en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia.

Con la promulgación de esta ley se logra crear una estructura y mecanismo legal en donde se identifica la protección de datos personales, quedando excluidos de esta: las bases de datos o archivos que se tienen en el ámbito personal o doméstico; las bases de datos que tiene como fin la seguridad y defensa nacional; las de control y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; las bases de datos periodísticas y de contenido editorial; las bases

Datos personales en Colombia.

de datos de contenido crediticio regulados por la ley 1266 de 2008 y las bases de datos del DANE.

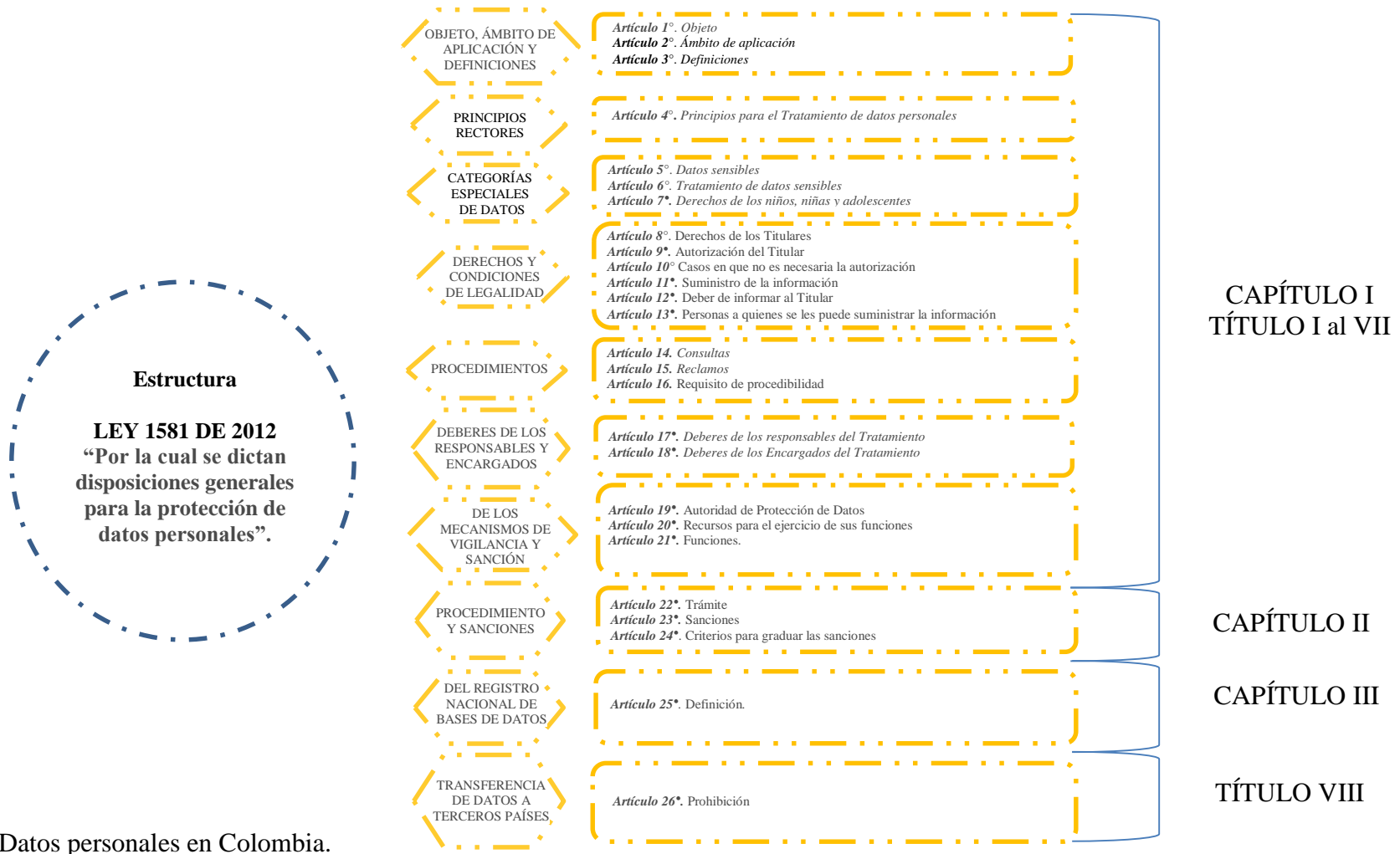
Uno de los aspectos importantes de la Ley 1581 de 2012 es el desarrollo de su estructura a través de decreto 1377 de 2013, que tiene como fin regular el contenido de la misma en temas como: la autorización de los titulares de la información; la funciones y política que deben adoptar los responsables y encargados del tratamiento de los datos; la política en materia de transferencia de datos y principio de responsabilidad demostrada. La ley además estableció una estructura sólida y robusta que garantiza una seguridad adecuada, estableciendo que las personas encargadas de manejar las bases de datos recolectadas deberán identificar la cantidad, la calidad, y naturaleza de los datos y, posteriormente, registrarlas en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

En Colombia, la aplicación de esta Ley es obligatoria para las personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en las cámaras de comercio, las sociedades de economía mixta, las personas naturales y las entidades públicas diferentes a las sociedades de economía mixta que posean datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. También aplica al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al responsable o encargado del tratamiento no esté establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales. (Gómez, 2017)

Datos personales en Colombia.

1. Estructura de la Ley 1581 de 2012

Figura No. 1: Estructura de Ley 1581 de 2012



Datos personales en Colombia.

Para lograr la identificación de los mecanismos jurídicos para la protección constitucional del derecho a la intimidad personal, familiar y al buen nombre en relación con las actividades de recolección, administración, tratamiento y transmisión de datos personales, exponemos el desarrollo de la Ley 1581 de 2012 partiendo de: las definiciones empleadas por la ley; los principios como base y guía para su implementación; la autorización para el uso y tratamiento de datos personales; la finalidad de la recolección de datos personales y el deber de informar a los titulares; los derechos de los titulares de la información; y, finalmente, el desarrollo del principio desarrollado en el artículo 26 Decreto Reglamentario 1377 de 2013 “Responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales” como mecanismo efectivo para el tratamiento de datos personales en Colombia.

1.1. Definiciones.

(...)

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;*
- b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;*
- c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;*

Datos personales en Colombia.

*d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;*

*e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;*

*f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;*

*g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. (Ley 1581 de 2012).*

1.2. Principios base para la implementación del tratamiento de datos personales.

Principios para el tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la ley 1581 de 2012, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

1.2.1. Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos.

Este principio hace referencia al procedimiento para la recolección y circulación de los datos personales, toda vez que la información contenida en bases de datos debe ser veraz, completa exacta, actualizada comprobable y comprensible. Este principio prohíbe información incompleta fraccionada y que induzca en error.

Datos personales en Colombia.

1.2.2. Principio de finalidad.

Obedece al fin para el cual se recolectan y administran los datos personales, se debe informar a los titulares de la información.

La utilización de los datos para una finalidad distinta a la consentida por el titular o la permitida por la ley de los datos personales deberá contar con autorización expresa para el nuevo tratamiento, esto es, para la recolección, el uso, el almacenamiento, la circulación o la supresión de los mismos. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2017)

1.2.3. Principio de libertad.

El tratamiento de datos personales solo podrá hacerse cuando media el consentimiento tácito del titular de la información.

Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento (Ley 1581 de 2012).

1.2.4. Principio de veracidad o calidad.

Relacionado con la exactitud de la información contendida en las bases de datos o archivos de tratamiento de datos. Los datos personales deben obedecer a la situación real de los titulares con el fin de evitar caer en errores.

Datos personales en Colombia.

1.2.5. Principio de transparencia.

Entendido que toda información y comunicación respecto del tratamiento de datos personales debe ser de fácil acceso, visible, de fácil entendimiento por medio de lenguaje claro que no incurra en ambigüedades.

Se tiene entonces que la definición de este principio va directamente relacionada con el derecho que tiene todo titular de conocer sus datos personales. Quiere ello decir entonces que la persona tendrá acceso a toda la información relacionada con el tratamiento y la política de protección que actualmente se desarrolla y de la cual están siendo beneficiados sus datos personales. (Aguilar, 2018)

1.2.6. Principio de acceso y circulación restringida.

Los datos personales no podrán estar disponibles sin que técnicamente sea controlable la información a través de los medios de comunicación, la internet, etc. Por medio de este principio, se limita el acceso y la circulación de los datos de las personas autorizadas para tal fin. Los datos personales no son de naturaleza pública.

1.2.7. Principio de seguridad.

Contenido en el artículo 4 de la ley literal g. indica “se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento” (Ley 1581 de 2012).

Datos personales en Colombia.

1.2.8. Principio de confidencialidad.

Este principio da la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento. El artículo 4 literal h. indica

(...) inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. (Ley 1581 de 2012)

1.3. De la autorización para el Uso y Tratamiento de Datos Personales.

La autorización resulta ser un aspecto de suma importancia en todo lo que respecta al tratamiento de datos personales, pues la misma va ligada directamente con el consentimiento del titular de la información. De ahí que ésta sea el eje central de todo este proceso. De no existir el consentimiento previo por parte del titular, los responsables o encargados del tratamiento de los datos no podrían recolectar, ni mucho menos circular datos. Luego entonces, no se tendría potestad de uso sobre dicha información.” (Aguilar, 2018).

(...) **Artículo 9°. Autorización del Titular.** Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior. (Ley 1581 de 2012).

Datos personales en Colombia.

La ley establece, como deber, mediar la autorización y consentimiento del titular de la información, indicando que:

(...) la organización responsable del tratamiento de los datos debe adoptar procedimientos internos para solicitar la autorización al titular, a más tardar en el momento de la recolección de su información. La ley es clara cuando asegura que es necesario “el consentimiento previo, expreso e informado del titular”, es decir, que el dueño de la información apruebe y sepa para qué y cómo se utilizará dicha información. Además, tal autorización debe estar disponible para consultas posteriores.
(Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

Continuando con la SIC, existen diferentes medios para que los titulares manifiesten su autorización: (i) por escrito; (ii) de forma oral; (iii) cualquier conducta inequívoca del titular, las cuales dan la percepción al responsable que se otorgó la autorización.

Un ejemplo de esto pueden ser los casos de imágenes captadas por sistemas de videovigilancia, en los que se comunica previamente a las personas, que van a ingresar a un establecimiento, que sus imágenes van a ser tomadas, conservadas o usadas de cierta manera y, conociendo tal situación, los titulares ingresan al establecimiento.
(Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

Datos personales en Colombia.

Sin embargo la ley 1582 indica que la autorización “deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”; es decir, que se debe conservar prueba de la misma.

Además de tener en cuenta los medios de manifestación de la voluntad para obtener autorización deben existir ciertas características importante que, según Aguilar (2018) son la manifestación libre, previa y expresa.

Debe ser libre, pues, es un consentimiento propiamente del titular y por ende su otorgamiento debe ser de manera voluntario, no debe existir una condición obligatoria.

Tampoco debe coaccionarse al titular para el suministro de la misma.

Y, más adelante:

(...) Debe ser previa, pues, antes de concederla, el titular debe conocer que uso tendrán sus datos. De concederse la autorización de manera posterior, la finalidad de dicho requisito desaparecería.

(...) Debe ser expresa, pues los aspectos que se consignen en la misma, deben ser claros, de tal manera que el dueño de la información conozca para que fin fueron recolectados sus datos y la destinación de los mismos. (Aguilar, 2018).

Datos personales en Colombia.

Respecto de la categoría de los datos y su autorización la ley establece:

(...)

Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
(Ley 1581, 2012)

Para esta categoría especial de datos personales “sensibles” la ley establece que se requiere de una protección reforzada además de tener en cuenta algunas consideraciones especiales en el momento de solicitar autorización para su tratamiento:

- El titular debe saber que, por tratarse de datos sensibles, no está obligado a autorizar su tratamiento.
- Es deber del responsable de los datos, informar al titular de forma explícita y previa, cuáles datos son sensibles y cuál será la finalidad del tratamiento que se les dará.
- Ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles... (Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

Datos personales en Colombia.

1.4. Finalidad de la Recolección y Tratamiento de Datos Personales y el Deber de Informar.

El artículo 12 de la ley establece el deber que tiene el responsable de informar de manera clara y expresa en el momento de solicitar al titular su autorización:

- (i) el tratamiento al cual serán sometido sus datos; (ii) en caso de recolectar datos sensibles o de niños, niñas y adolescentes; debe explicar el carácter de sensibles y dejar que su voluntad sea libre de responder si acepta o no responder ese tipo de preguntas;
- (iii) los derechos que tiene los titulares; (iv) los datos de contacto de los responsables del tratamiento de la información tales como los del teléfono de contacto, correo electrónico, dirección física.

Con el fin de hacer más comprensible la información, las organizaciones o responsables del tratamiento de datos personales pueden elegir diferentes formas de transmitir la información a los titulares: señales, dibujos, gráficas, videos, etc.; lo importante es cumplir con la obligación de comunicar de manera clara y transparente lo exigido en la ley, sin perder de vista, que deben conservar prueba de dichas comunicaciones.

(Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

1.5. Derechos de los Titulares de la Información.

(...)

Artículo 8°. *Derechos de los Titulares.* El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

Datos personales en Colombia.

f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. (Ley 1581, 2012)

1.6. Responsabilidad Demostrada frente al Tratamiento de Datos Personales.

El Decreto 1377 de 2013 introdujo en el sistema colombiano para la protección de datos personales el principio de “**Responsabilidad Demostrada**”, y son los responsables del tratamiento demostrar a petición de la SIC que se han implementado las medidas necesarias y encomendadas por la Ley 1581 de 2012.

Artículo 26. Demostración..... (..) los responsables deben proporcionar lo siguiente:

1. La naturaleza jurídica del responsable y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La naturaleza de los datos personales objeto del tratamiento.
3. El tipo de Tratamiento.
4. Los riesgos potenciales que el referido tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares. (Decreto 1377 de 2013)

Así las cosas, lo señala la SIC en su cartilla Guia-Accountability:

El ordenamiento jurídico colombiano exige que los sujetos obligados adopten políticas internas efectivas, por disposición expresa del artículo 27 del decreto 1377 de 2013. Estas Datos personales en Colombia.

políticas internas efectivas no pueden limitarse a reproducir textos legales si son meras declaraciones de principios. Por el contrario, la adopción de políticas internas efectivas parte del desarrollo de un Programa Integral de Gestión de Datos Personales que debe ser el resultado de un proceso de debida diligencia al interior de la organización que permita formularlo. (Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

Artículo 27. **Políticas internas efectivas.** (...) Dichas políticas deberán garantizar:

1. La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y este decreto.
2. La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.
3. La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los Titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento. (Decreto 1377 de 2013).

Siguiendo con la SIC, en su cartilla de formatos datos personales, señala que los responsables de los datos personales deben tener un manual interno de políticas y procedimientos (dicho Manual no debe confundirse con las políticas de tratamiento de la información) que expliquen claramente los procedimientos que la organización utilizará para garantizar el correcto tratamiento de los datos personales incorporado en este Manual, procedimientos para atender las

Datos personales en Colombia.

quejas, consultas y reclamos presentados por los titulares en el ejercicio de sus derechos. Estos manuales deben contener:

- Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del responsable del tratamiento de los datos.
- Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando no se haya informado mediante aviso de privacidad.
- Derechos que tiene el titular de la información.
- Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y/o revocar la autorización.
- Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.
- Fecha de entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos. (Superintendencia de Industria y Comercio, 22 de noviembre, 2017)

Aguilar (2018) aclara que:

(...) el manual interno de políticas es un documento diferente a las Políticas de Tratamiento de la Información. Éste guarda estrecha relación con el principio de Datos personales en Colombia.

transparencia, pues a través de estas lo que se busca es informar al titular sobre el tratamiento al cual estarán sometidos sus datos personales y la finalidad de los mismos; lo que garantizara a éste la protección de su información.

En respuesta a lo anterior, la reglamentación en la materia y la SIC exige que los responsables son los encargados de suministrar una descripción de todos los procedimientos establecidos para la recolección de los datos personales, las finalidades para las cuales se recolecta la información y una explicación sobre la relevancia de los datos personales en cada caso. Esta información reportada se ve ligada a la consideración que realice la autoridad respecto del responsable del tratamiento de datos personales, así como la existencia de medidas y políticas adecuadas al momento de evaluar la imposición de una sanción.

Continuando con la Ley 1581 de 2012, el Título VI desarrolla los deberes tanto de los responsables como de los encargados del tratamiento.

(...)

Artículo 17. Deberes de los Responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;

Datos personales en Colombia.

- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;

- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley;
- d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
- e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley;

Datos personales en Colombia.

- f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares;
- g) Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley;
- h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal;
- i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio;
- j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella;
- k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares;
- l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. En el evento en que concurren las calidades de Responsable del Tratamiento y Encargado del Tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno.

(...)

Destacando de lo anterior, las personas encargadas y responsables del tratamiento deben hacer énfasis a la protección de la información guiados bajo el principio de responsabilidad demostrada (Accountability) dirigido a quienes son vigilados por la SIC, con base en el artículo 27 del Decreto 1377 de 2013 que trata las políticas efectivas para el desarrollo de un plan integral de protección de datos personales.

Así mismo, es la Superintendencia de Industria y Comercio la entidad que la ley ha facultado como autoridad competente para la protección de datos personales en Colombia.

Artículo 19. Autoridad de Protección de Datos. La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de una Delegatura para la Protección de Datos Personales, ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley. (Ley 1582 de 2012)

Para esto además se establecieron las funciones que ejercerá en materia de protección de datos personales:

Artículo 21. Funciones. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales;

Datos personales en Colombia.

- b) Adelantar las investigaciones del caso, de oficio o a petición de parte y, como resultado de ellas, ordenar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de hábeas data. Para el efecto, siempre que se desconozca el derecho, podrá disponer que se conceda el acceso y suministro de los datos, la rectificación, actualización o supresión de los mismos;
- c) Disponer el bloqueo temporal de los datos cuando, de la solicitud y de las pruebas aportadas por el Titular, se identifique un riesgo cierto de vulneración de sus derechos fundamentales, y dicho bloqueo sea necesario para protegerlos mientras se adopta una decisión definitiva;
- d) Promover y divulgar los derechos de las personas en relación con el Tratamiento de datos personales e implementará campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca del ejercicio y garantía del derecho fundamental a la protección de datos;
- e) Impartir instrucciones sobre las medidas y procedimientos necesarios para la adecuación de las operaciones de los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento a las disposiciones previstas en la presente ley;
- f) Solicitar a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para el ejercicio efectivo de sus funciones.
- g) Proferir las declaraciones de conformidad sobre las transferencias internacionales de datos;
- h) Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento;

Datos personales en Colombia.

- i) Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional;
- j) Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten los derechos de los Titulares fuera del territorio colombiano con ocasión, entre otras, de la recolección internacional de datos personales;
- k) Las demás que le sean asignadas por ley. (Ley 1582 de 2012)

La SIC es entonces la entidad la encargada de:

(...) velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados por ésta para cumplir las normas, así como la implementación de las buenas prácticas de gestión de datos personales dentro de la empresa. El oficial de privacidad tendrá la labor de estructurar, diseñar, y administrar el programa que permita a la organización cumplir las normas sobre protección de datos personales, así como establecer los controles de ese programa, su evaluación y revisión permanente. (Aguilar, 2018).

2. Marco Contextual: Análisis de Derecho Comparado América Latina y Modelo Europeo de Protección de Datos Personales

2.1. Modelo de América Latina.

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a no “ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”, se trata del primer instrumento Datos personales en Colombia.

internacional que reconoce esa prerrogativa. Derecho que con el pasar de los años y el progreso de la tecnología se extendería a otros aspectos del ser humano que requieren especial protección de las injerencias a la órbita personal del individuo y que terminan menoscabando sus derechos fundamentales.

El derecho de las personas sobre la protección de sus datos, íntimamente ligado al ámbito del derecho a la imagen y al honor, se encuentra regulado en la mayor parte de las legislaciones iberoamericanas a través del denominado hábeas data, en calidad de garantía constitucional. A mayor abundamiento, cada vez son más los Estados que cuentan con normas específicas en materia de protección de datos personales, adaptando el resto de leyes, decretos y otra normativa para una mejor salvaguarda de los derechos de las personas, así como su tutela judicial efectiva. (Puldain, 2017)

Desde la perspectiva de Virginia Puldain Salvador (2017) América Latina:

(...) han ido incorporando no sólo una legislación específica en materia de protección de datos personales sino también, y quizás sea este uno de los aspectos más relevantes, un conjunto de instrumentos organizativos y legales para asegurar unas garantías adecuadas y suficientes y, en consecuencia, una protección efectiva para los ciudadanos.

Países como Colombia, Chile, Argentina, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, según Puldain (2017) cuentan con leyes propias en la protección de datos personales y que, junto al amparo del Datos personales en Colombia.

Hábeas data, se ha permitido ejercer control por parte de autoridades responsables, así como del uso de la información.

Cada uno de los países identificados cuenta con procedimientos particulares para que los titulares de datos personales puedan ejercer los derechos que sus constituciones y leyes les reconocen, que van desde el acceso a procedimientos administrativos ante autoridades nacionales de control hasta el reconocimiento de acciones judiciales constitucionales en ejercicio del indicado hábeas data, reconocido en determinados países como un derecho fundamental directamente aplicable.

Virginia Puldain (2017) continúa afirmando que el modelo de protección de datos personales en América Latina se considera robusto. “Sin embargo, los países todavía necesitan trabajar para que sus leyes sean de aplicación efectiva y respondan a los actuales desafíos generados por el desarrollo tecnológico y la cada vez más creciente transferencia internacional de datos personales” (p.128).

Sin embargo, Puldain (2017) afirma que existen dos bloques de países iberoamericanos. En el primer bloque se encuentran países que aún no cuentan con la legislación sobre tratamiento de datos personales, y que solo cuentan con una regulación constitucional del derecho de Hábeas Data. El segundo bloque lo conforman quienes o, bien están tramitando proyectos de ley, o cuentan ya con legislación en materia de protección de datos personales.

Datos personales en Colombia.

Este segundo bloque de países cuenta con normativas vigentes o en preparación muy influenciadas por la Directiva 95/46/CE y por el Convenio 108 del Consejo de Europa, con el fin último de lograr que la Comisión Europea por medio de Decisión reconozca un nivel adecuado de protección.

Argentina, y Uruguay, han reconocido y ratificado el convenio 108 del consejo de Europa, lo que les daría a estos países una ventaja competitiva respecto de los demás de la region:

(...) puesto que al facilitarse las transferencias internacionales de datos (y con ello agilizándose los plazos y reduciéndose los costes y la burocracia), la instalación de una filial de una multinacional en un país u otro de la región, o la contratación un servicio de Cloud Computing dependiendo del lugar de alojamiento del servidor puede decantar la balanza aun lado o al otro. (Puldain, 2017)

2.2. Modelo Europeo de Protección de Datos Personales.

Conscientes de la apertura tecnológica y de los cambios en la vida cotidiana que el desarrollo de la informática generaba, en 1950 el Consejo de Europa formado tras la Segunda Guerra Mundial adoptó el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950), instrumento que entró en vigencia en 1953. En su artículo 8° el Convenio reconoce el derecho a la vida privada y familiar. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, máximo órgano del Consejo, se encarga de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio por parte de los estados miembros.

Datos personales en Colombia.

El TEDH ha examinado numerosas situaciones relacionadas con la protección de datos, en particular referidas a la intervención de las comunicaciones, varias formas de vigilancia por parte de los sectores público y privado y la protección frente a la conservación de datos personales por los poderes públicos. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

Para 1981 se firmó el Convenio 108 o “Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal” (Consejo de Europa, 1981) aplicable a toda la actividad relacionada con el tratamiento de datos del sector público y privado. Contiene directrices sobre los fines de recolección y tratamiento de la información, los cuales deben estar especificados con el propósito de no dar un uso incompatible a la información, más allá del tiempo requerido.

El Convenio prohíbe el tratamiento y recolección de datos sensibles de las personas, los relativos a sus creencias religiosas o políticas, su vida sexual, raza, o similares. En garantía de los titulares de la información consagra la facultad de conocer sus datos almacenados, así como la posibilidad de rectificarlos.

A lo largo de los años, el Tribunal (Europeo de Derechos Humanos) ha determinado que la protección de los datos personales es parte importante del derecho al respeto de la vida privada (artículo 8) y se ha regido por los principios del Convenio 108 para determinar si se ha producido o no injerencia en este derecho fundamental. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

Datos personales en Colombia.

Con el pasar de los años el Consejo que adoptó el Convenio ha proferido diversas recomendaciones cuyo objetivo es su interpretación conforme la coyuntura actual. En igual sentido, ha sido objeto de modificaciones y ha permitido su adhesión a países no miembros del Consejo de Europa ni de la Unión Europea.

Hasta la fecha hay 51 países partes del Convenio 108, entre los que se encuentran todos los Estados miembros del Consejo de Europa (47 países) más Uruguay, que fue el primer país no europeo en adherirse en agosto de 2013, así como Mauricio, Túnez y Senegal, que se incorporaron en 2016 y 2017. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

Descendiendo a la legislación europea mas actual, en el marco de la Unión Europea, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2012), instrumento internacional vinculante y de obligatoria observancia para sus organismos e instituciones y para todos los estados miembros, reconoce como derecho fundamental de las personas que la integran el respeto de la vida privada y familiar (artículo 7) y a la protección de los datos personales (artículo 8), “con lo que eleva expresamente el nivel de dicha protección al de un derecho fundamental en el Derecho de la UE” (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018).

Es así entonces, que a partir del reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales en la Carta de la Unión Europea, se facultó al organismo internacional para legislar en torno al tema y establecer los principios y criterios mínimos orientadores de todas las Datos personales en Colombia.

legislaciones de los países miembros, los cuales no pueden ser desconocidos y sobre los cuales el derecho interno de cada país regularía la materia. En igual sentido, se consideró que tratándose de una temática susceptible y de relevante importancia requería autoridades de supervisión independientes.

Desde el 24 de octubre de 1995 hasta mayo de 2018, el principal instrumento jurídico de la Unión Europea en materia de protección de datos fue la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La Directiva se adoptó:

(...) en un momento en el que varios Estados miembros habían adoptado ya leyes nacionales de protección de datos y surgió en respuesta a la necesidad de armonizar dichas leyes para garantizar un elevado nivel de protección y la libre circulación de datos personales entre los diferentes Estados miembros. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

Pese a que el objeto del instrumento era unificar las legislaciones nacionales internas de cada Estado Miembro en materia de protección de datos, al establecer las directivas los objetivos que todos los países de la Unión Europea deben cumplir, quedando al arbitrio de cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos, su transposición se hizo de manera diferente en cada Estado. Así las cosas, se adoptaron:

Datos personales en Colombia.

(...) diversas normas de protección de datos en el conjunto de la UE, con normas y definiciones interpretadas de manera diferente en las legislaciones nacionales. También se aplicaron distintos niveles de control de su aplicación y de gravedad de las sanciones según los Estados miembros. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

Estas disparidades aunadas a los significativos cambios de las tecnologías de la información, derivó en la actual y vigente reforma de la normativa en materia de protección de datos personales. En abril de 2016 se adoptó y entró en vigencia el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), el cual solo empezaría a producir efectos a partir del 25 de mayo de 2018.

Con la adopción del Reglamento General de Protección de Datos en 2016, se modernizó la legislación de la UE en materia de protección de datos, adecuándola para proteger los derechos fundamentales en el contexto de los retos económicos y sociales de la era digital. (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, edición 2018)

A diferencia de las Directivas, los Reglamentos en el derecho interno de la Unión Europea son vinculantes y deben aplicarse en su totalidad en toda la Unión sin requerir su transposición a cada legislación nacional. Con ello entonces, se logró la unificación de la legislación en materia de protección de datos personales en los 27 países miembros de la Unión Europea y en sus organismos e instituciones.

Datos personales en Colombia.

El RGPD preserva y desarrolla los principios y derechos esenciales del titular de los datos, contenidos en la Directiva 95/46/CE. Sin embargo, amplía el marco de acción de las disposiciones de la Unión Europea en materia de datos personales y otorga más facultades a los titulares de la información.

El RGPD establece los requisitos específicos para empresas y organizaciones sobre recolección, almacenamiento y gestión/tratamiento de datos personales. Se aplica tanto a las organizaciones europeas que tratan datos personales de ciudadanos en la Unión Europea y ubicados fuera de ésta, como a las organizaciones que tienen su sede fuera y cuya actividad se dirige a personas que viven en la Unión. Igualmente excluye de esta regulación los datos de personas fallecidas, de personas jurídicas, y cuando el tratamiento de datos se efectúa por una persona con fines distintos a los comerciales, profesionales o empresariales.

El Reglamento define como dato personal toda aquella información relacionada con una persona identificada o identificable, como nombre y apellidos, dirección, número de identificación, dirección de protocolo internet (IP), etc.; y excluye la posibilidad de tratar los denominados datos sensibles o relacionados con el origen racial o étnico, la orientación sexual, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, los datos genéticos, biométricos o sanitarios y las condenas e infracciones penales.

Distingue dos figuras principales en el tratamiento de datos, el encargado y el responsable. El responsable del tratamiento de los datos es quien decide el fin y la forma en que se tratan los datos. Por su parte, el encargado del tratamiento de los datos es quien conserva y trata los datos en nombre de un responsable del tratamiento.

Datos personales en Colombia.

Consagra la obligación que en cada empresa que recoja, almacene y gestione datos personales para supervisar periódica o sistemáticamente a los ciudadanos o trate categorías especiales de datos o, cuando el tratamiento sea una actividad empresarial principal o, efectúe el tratamiento de datos a gran escala, disponga de un Delegado de Protección de Datos, persona encargada y responsable de supervisar cómo se tratan los datos personales y de informar y aconsejar a los empleados que tratan los datos sobre sus obligaciones. El delegado de protección de datos coopera también con la autoridad de protección de datos y sirve de punto de contacto entre estas autoridades y los ciudadanos.

La garantía de protección de datos personales del RGDP se extiende cuando los datos se exportan al extranjero, imponiendo a la empresa el deber de garantizar que se cumpla una de las siguientes condiciones: 1) La protección de datos del país no miembro de la Unión Europea se considera adecuada. 2) La empresa toma las medidas necesarias para proporcionar las oportunas salvaguardias, como la inclusión de cláusulas específicas en el contrato celebrado con el importador no europeo de los datos personales. 3) La empresa se basa en motivos específicos para la transferencia (excepciones), como el consentimiento del interesado.

Las condiciones que se imponen para permitir el tratamiento de datos personales a las empresas son exigentes. En primer lugar, el fin u objeto con el que se tratan los datos personales debe ser lícito y está claramente definido, con el ánimo de usar exclusivamente la información para ese fin, por el tiempo que este lo requiera y garantizando al titular de los datos información transparente relacionada con la identidad del responsable del tratamiento, razón por la que se tratan sus datos personales y su sustento jurídico. Y en segundo lugar, el interesado o titular de la información debe dar su consentimiento de manera libre, específica, informada e inequívoca, Datos personales en Colombia.

mediante una solicitud presentada en un lenguaje claro y sencillo, en un acto afirmativo como marcar una casilla online o firmar un formulario. Consentimiento que puede ser retirado por el titular.

También se avala la actividad de tratamiento de datos personales en una empresa cuando estos son necesarios para respetar una obligación contractual con el interesado, para cumplir una obligación legal, para proteger los intereses vitales del interesado. Se tratan para una misión de interés público o se actúa en interés legítimo de la empresa, siempre que en el tratamiento de los datos del interesado no se vean gravemente afectados sus derechos y libertades fundamentales, pues si los derechos de esa persona prevalecen sobre los intereses de la empresa, no se pueden tratar sus datos personales.

En tratándose de datos personales de menores que se basan en el consentimiento, por ejemplo para utilizar una red social o para una cuenta de descarga de contenidos, el RGDP establece que es preciso obtener primero la autorización parental, por ejemplo, enviando una notificación al padre, madre o tutor.

El Reglamento también amplía las prerrogativas del titular de la información. Adhiere a la gama de derechos de los que goza el derecho al acceso y a la portabilidad de los datos, el derecho de rectificación u oposición, y el derecho de supresión o al olvido. El primero garantiza al titular de la información la posibilidad de acceder en cualquier momento, y en forma gratuita, a sus datos personales, a través de en un formato utilizado habitualmente y de lectura automática, y en relación con la portabilidad, se garantiza al titular la posibilidad de solicitar la devolución de sus datos personales o que sean transferidos a otra empresa.

Datos personales en Colombia.

El derecho de rectificación y de oposición garantiza al titular de la información la posibilidad de rectificar y/o completar sus datos personales sin demoras indebidas; y de oponerse en todo momento al tratamiento de sus datos personales para un uso específico si la empresa los trata sobre la base de un interés legítimo o para una actividad de interés público, en este caso la empresa debe dejar de tratar los datos personales a menos que el interés legítimo prevalezca sobre el interés del interesado.

Finalmente, el derecho de supresión o derecho al olvido faculta al titular para solicitar en cualquier momento al responsable del tratamiento que suprima sus datos personales, por ejemplo, si los datos ya no son necesarios para cumplir la finalidad del tratamiento.

Las sanciones por el incumplimiento e infracción de las normas que prevé el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea puede dar lugar a multas de hasta 20 millones de euros o del 4% del volumen de negocios mundial de la empresa, en determinadas infracciones. La autoridad de protección de datos puede imponer medidas correctivas adicionales, como obligar a poner término al tratamiento de los datos personales.

Esto en términos de América Latina y Europa. En Colombia, por otra parte, se resalta la Ley 1266 de 2008 o “Ley de Hábeas Data” que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios; la Ley 1273 de 2009 que crea tipos penales para la protección del bien jurídico de la protección de la información y de los datos; la Ley 1581 de 2012 que contiene disposiciones generales para la protección de datos personales y el Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la anterior. En igual sentido, los mecanismos judiciales y administrativos que regulan la actividad de recolección y tratamiento de la información, y con los que cuentan los titulares en caso de usarse en forma Datos personales en Colombia.

indebida, u otra actividad similar que resulte vulneradora de derechos fundamentales.

Mecanismos que se convierten en verdaderos medios de control de la actividad, por vía judicial mediante procesos y acciones que conocen los Jueces de la Republica, y por vía administrativa, a través de denuncias que activan la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Industria y Comercio a través de su Delegatura para la Protección de Datos Personales.

3. Estado de Caso: Análisis de las Decisiones de Carácter Sancionatorio Proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la Protección de los Datos Personales en Colombia entre los años 2014 a 2019

3.1. Relación Descriptiva de las Resoluciones de Carácter Sancionatorio emitidas por la SIC entre 2014 y 2019.

3.1.1 Hechos u omisiones a la luz de la Ley 1581 de 2015.

En el transcurso de los años de 2014 y 2019, la SIC ha emitido las Resoluciones de Carácter Sancionatorios debido a la vulneración al Derecho Constitucional de Protección de Datos Personales. Facultad sancionatoria otorgada por la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 con el fin de imponer a los Responsables y Encargados de los datos personales sanciones como parte del mecanismo jurídico al cual las personas tienen derecho de acceso para la protección de estos derechos.

Para el presente análisis de la información documental tomamos (94) Resoluciones de carácter sancionatorio, emitidas por la SIC, como parte del mecanismo legal establecido para la gestión de las prácticas de protección de los datos personales en Colombia.

Datos personales en Colombia.

La adecuación típica de cada una de las Resoluciones mencionadas en los años 2014 a 2019 (ver anexo), demuestran que fue posible que varios hechos u omisiones a las garantías dadas por la Ley para la protección de datos se originaran evidenciados en una sola investigación.

En la siguiente tabla podemos encontrar en primera medida la relación de las menciones de los hechos u omisiones que más se nombraron en las investigaciones realizadas por la SIC durante los años 2014 a 2019 y que generaron sanción económica como parte del mecanismo legal establecido y facultado por la Ley 1581 de 2012.

Tabla No.3

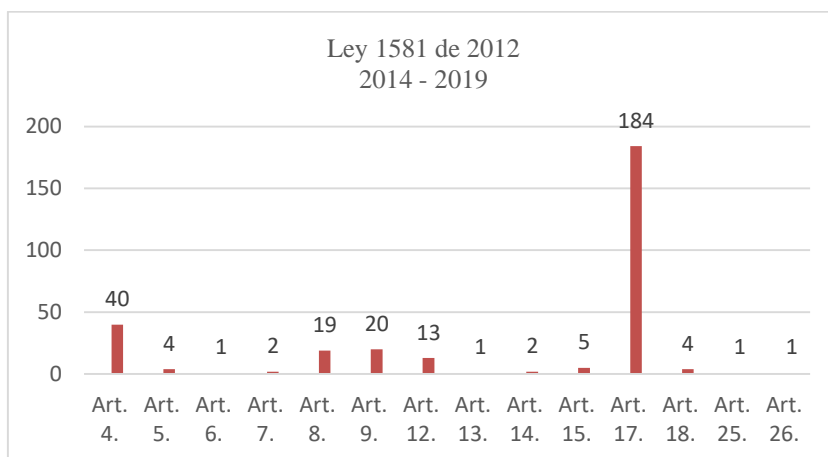
Artículos vulnerados de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia

Artículo	Título
Art. 4.	Principios rectores para el tratamiento de datos personales
Art. 5.	Datos sensibles
Art. 6.	Tratamiento de datos sensibles
Art. 7.	Derechos de los niños, niñas y adolescentes
Art. 8.	Derechos de los Titulares
Art. 9.	Autorización del Titular
Art. 12.	Deber de informar al Titular
Art. 13.	Personas a quienes se les puede suministrar la información
Art. 14.	Consultas
Art. 15.	Reclamos
Art. 17.	Deberes de los Responsables del Tratamiento
Art. 18.	Deberes de los Encargados del Tratamiento
Art. 25.	Registro Nacional de Bases de Datos
Art. 26.	Prohibición de transferencia de datos a terceros países

Fuente: Elaboración propia.

Datos personales en Colombia.

En la gráfica 1, se presenta un análisis de la situación en donde se encuentran la relación entre los artículos vulnerados de la Ley 1581 de 2012 por medios de los hechos y las omisiones de los Responsables y Encargados del tratamiento de datos personales entre los años 2014 y 2019.



Gráfica No. 1. Artículos vulnerados de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: Los artículos vulnerados con mayores frecuencias son el Art. 17 (184 menciones), Art. 4 (40 menciones), Art. 9 (20 menciones), Art. 8 (19 menciones) y Art. 12 (13 menciones).

Análisis: El Artículo 17° “Deberes de los Responsables”, representa el mayor número de vulneración por hechos u omisiones dentro del tratamiento de datos personales, expresamente este apartado enuncia los deberes que deben observarse diligentemente por parte de los Responsables, para mencionar algunos: Garantizar al titular el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos; Solicitar y conservar copia de la autorización; Informar sobre los fines de la recolección, además de los derechos que le asisten en virtud de la autorización; Conservar la Datos personales en Colombia.

información bajo condiciones de seguridad para impedir lapedita, consulta, adulteración de manera no auorizada o fraudulenta;Garntizar que la información que se recolecta será veras, actualizada , comprobable y comprensible; Actualizar la información, comuicando al Encargado de manera oportuna; Rectificar la información, comuncando al Encargado de la información; Adopatar Manula interno de políticas y procedmiento, garantizando un adecuado cumplimneto de la ley en atención a consultas y reclamos.

A continuación se presentan los literales del artículo mencionado por los cuales se detectaron omisiones a la hora del tratamiento de datos personales entre los años 2014 a 2019, permitiendo así sanción económica por parte de SIC.

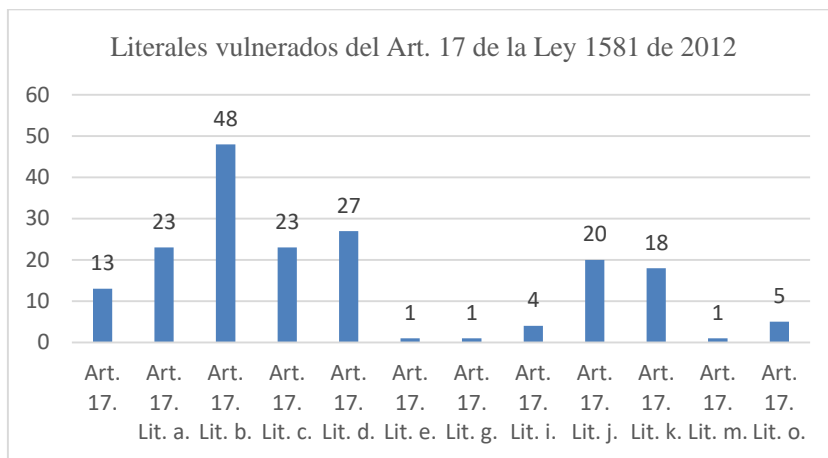
Tabla No.4.

Literales vulnerados del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia

Artículo	Título
Art. 17.	Deberes de los Responsables del Tratamiento
Art. 17. Lit. a.	Garantizar el derecho del hábeas data
Art. 17. Lit. b.	Solicitar y conservar copia de autorización
Art. 17. Lit. c.	Informar al Titular sobre la finalidad de la recolección de los datos y derechos
Art. 17. Lit. d.	Conservar información bajo condiciones de seguridad
Art. 17. Lit. e.	Garantizar que la información que suministre el encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible
Art. 17. Lit. g.	Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar al encargado de tratamiento
Art. 17. Lit. i.	Exigir al encargado el respeto y las condiciones de seguridad de la información del titular
Art. 17. Lit. j.	Tramitar consultas y reclamos formulados
Art. 17. Lit. k.	Adoptar un manual y procedimiento interno de políticas de tratamiento de datos
Art. 17. Lit. m.	Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos
Art. 17. Lit. o.	Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la SIC

Fuente: Elaboración propia.

Datos personales en Colombia.



Gráfica No. 2. Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: En la grafica podemos observar en que medida los deberes de los Responsables del tratamiento de datos personales fueron vulnerados por medio de hechos u omisiones. Siendo el literal b (48 menciones), el literal 17 (27 menciones), el literal a (23 menciones), el literal c (23 menciones), el literal k (18 menciones), el art. 17 en genral con todo su contenido (13 menciones).

Análisis: En esta grafica demuestra que el lital b que menciona el articulo 17° es el mas mencionado en las decisiones de carácter sancionatorio por parte de la SIC, los Responsables del tratamiento de datos personales omite el deber de solicitar autorización para el tratamiento de datos personales, además de no conservar prueba de la misma.

Con respecto al Artículo 4° “Principios Rectores”, representa de manera descendente el número de menciones respecto del tratamiento de datos peesonales entre los años 2014 a 2019, Datos personales en Colombia.

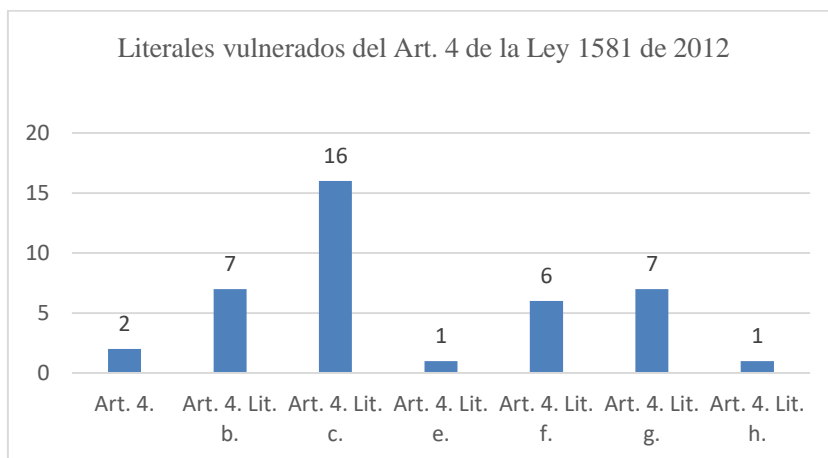
en la siguiente se presenta los literales del artículo por los cuales la SIC investigó y sancionó en este tiempo mencionado.

Tabla No.5

Literales vulnerados del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia

Artículo	Título
Art. 4.	Principios rectores para el tratamiento de datos personales
Art. 4. Lit. b.	Principio de finalidad
Art. 4. Lit. c.	Principio de libertad
Art. 4. Lit. e.	Principio de transparencia
Art. 4. Lit. f.	Principio de acceso y circulación restringida
Art. 4. Lit. g.	Principio de seguridad
Art. 4. Lit. h.	Principio de confidencialidad

Fuente: Elaboración propia.



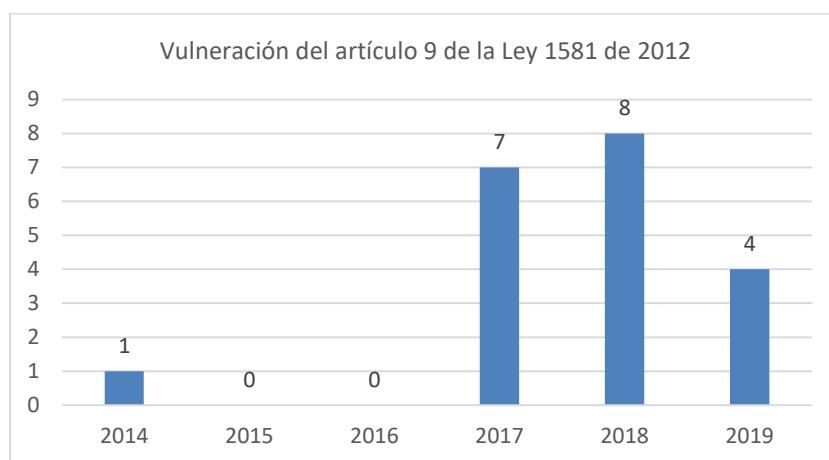
Gráfica No. 3. Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: Respecto de la gráfica podemos observar que el principio más vulnerado u omitido entre los años 2014 a 2019 fue el literal c (16 menciones), el literal g (7 menciones), el literal b (7 menciones), el literal f (6 menciones).

Datos personales en Colombia.

Análisis: El literal g del artículo 4° de la Ley fue el más vulnerado relacionado con el principio de seguridad de la información, toda vez que señala que la información del titular de la información sujeta a tratamiento deberá manejarse por parte del Encargado y Responsable con medidas técnicas, humanas y administrativas que garanticen seguridad y así evitar adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.



Gráfica No. 4. Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: En la gráfica podemos observar que durante los años 2014 a 2019 en comparación un año de otro el artículo 9° de la ley se mencionó: (1) en el año 2014, (7) en el año 2017, (8) en el año 2018 y (4) en el año 2019.

Análisis: Siguiendo en el orden descendente mencionado al principio del este apartado respecto de los hechos u omisiones de las decisiones de carácter sancionatorio emitidas por la SIC durante los Datos personales en Colombia.

años mencionados, se menciona el artículo 9° “**autorización del titular**”, que indica que para el tratamiento de datos personales se requiere autorización, la cual puede ser obtenida por cualquier medio que con posterioridad pueda ser consultado.

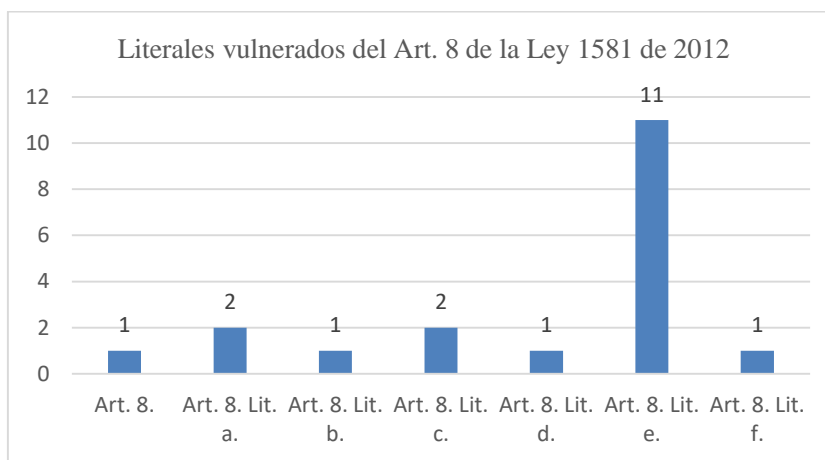
En la siguiente tabla encontramos la mención del contenido del artículo 8° de la ley, que expresa literalmente los “derechos de los titulares de la información”.

Tabla No.6

Literales vulnerados del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia

Artículo	Título
Art. 8.	Derechos de los Titulares
Art. 8. Lit. a.	Conocer, actualizar y rectificar los datos personales
Art. 8. Lit. b.	Solicitar prueba de la autorización
Art. 8. Lit. c.	Ser informado respecto del uso de los datos personales
Art. 8. Lit. d.	Presentar ante la SIC quejas por infracción a lo dispuesto en la ley
Art. 8. Lit. e.	Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato
Art. 8. Lit. f.	Acceder de forma gratuita a los datos personales

Fuente: Elaboración propia



Gráfica No. 5. Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Datos personales en Colombia.

Interpretación: En la grafica se muestra que el literal e tiene (11 menciones), el literla c (2 menciones), y el literal a (2 menciones).

Análisis: El literal e que demuestra tener 11 menciones esta desarrollando a atraves de la ley como el derecho que tienen los titulares de la información a revocar autorización, solicitar supresión de datos cuando se entienda que no se están respetando los principios, derechos y garantías constitucionales o legales, La revocatoria y supresión se entendera cuando la SIC determine que en el Tratamiento por parte del Responsable o Encargado incurrio en conductas contrarias a ley o Constitución.

Encontramos en último lugar pero no menos importante el **artículo 12°**. A continuación encontramos la relación respecto de las vulneraciones a este artículo.

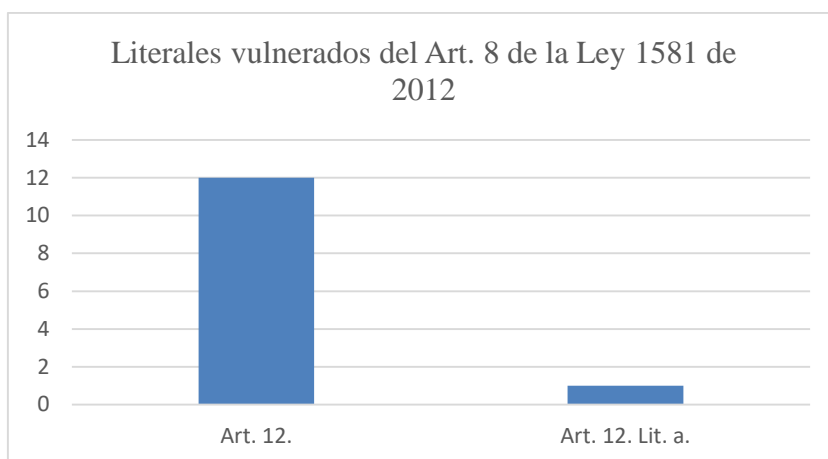
Tabla No.7

Literales vulnerados del artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 entre los años 2014–2019 en Colombia

Artículo	Título
Art. 12.	Deber de informar al Titular
Art. 12. Lit. a.	Informar el tratamiento y la finalidad al cual serán sometidos los datos personales

Fuente: Elaboración propia.

Datos personales en Colombia.



Gráfica No. 6. Artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. Comparación entre los años 2014 a 2019 en Colombia.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: En la grafica podemos apreciar como el articulo 12° en todo su contenido tiene (12 menciones), el lietral a del mismo articulo tiene (1 mención).

Análisis: De esta interpretación podemos concluir que el artículo en su totalidad fue vulnerado específicamente por no observar deberes de los Responsables del tratamiento de los datos personales como: informar al titular los fines de la recolección, el tratamiento, el carácter facultativo cuando se traten de datos sensibles, los derechos que asiste como titular de la información, los datos de contacto del Responsable. Durante el tiempo mencionado en la gráfica como podemos evidenciar que la SIC encontró que estos deberes son omitidos y han generado un especial análisis.

Datos personales en Colombia.

Conclusiones

A través de la Ley 1581 de 2012 se desarrolla en todo su tenor los derechos de los titulares de datos personales y deberes de los Responsables y Encargados de la administración de la información que resposa en bases de datos o archivos con información personal , sin embargo el carácter del derecho fundamental del artículo 15° de la Constitución Política a la intimidad personal, familiar y al buen nombre , se desarrolla por medio de expresiones de índole particular dentro de un campo social cargado de información que permanentemente esta cambiando transgrediendo los derechos que asisten sobre el tratamiento de datos personales.

A partir de la interpretación de derecho natural y refiriéndonos a la estructura legal establecida en Colombia, Ley 1581 de 2012, el principio de libertad se desprende del análisis documental del presente trabajo, demostrando que los datos de los titulares de la información circulan libremente, limitado por hechos u omisiones de los administradores de las bases de datos personales a través de la inobservancia de los derechos y garantías constitucionales y legales establecidas para su real protección, omitiendo el derecho que asiste a los titulares de la información otorgar de manera libre el consentimiento previo, expreso y tacito la autorización para ser tratados sus datos personales.

Otro principio general del derecho identificado del cual se considera básico y fundamental es la dignidad humana, refiriéndonos al este principio como el valor innato, inviolable de los titulares de la información, los cuales merecen ser tratados como sujeto individual y social en igualdad de circunstancia. En las decisiones analizadas se evidenció una restricción toda vez que los Encargados o Responsables de la administración y tratamiento de la información omitían la correcta observación del principios rectores como: seguridad de la información permitiendo el Datos personales en Colombia.

acceso no autorizado o fraudulento y el de confidencialidad al no garantizar la reserva de la información.

La ley estatutaria 1581 de 2012, establece las condiciones mínimas que deben observarse para el tratamiento de datos personales en Colombia, el artículo 17° y 18° obliga que los Responsables y Encargados del tratamiento de los datos adopten un manual interno de políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de la Ley además de las consultas y reclamos.

La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad facultada para lograr en la práctica la efectiva protección de derechos personales en Colombia, el análisis de las decisiones de carácter sancionatorio emitidas durante los años 2014 a 2019 han sido equiparadas y adecuadas respecto de la conducta efectuada y la sanción económica.

Referencias

- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Consejo de Europa. (2018). *Manual de legislación europea en materia de protección de datos*. doi:10.2811/824752.
- Aguilar Castañeda, A. (2018). Ley de protección de datos en Colombia: Sus inicios y examen de sus principales postulados. *Repository Universidad Católica de Colombia*.
<https://hdl.handle.net/10983/23060>
- Buitrago Botero, D. M. (2016). El valor de los datos personales en Colombia. *Revista CES Derecho*, 7(1), 1–2.
- Castaño, Alex. (2011, 3 de junio). La teoría del campo jurídico de Pierre Bourdieu. Aplicación a dos casos colombianos [Web Log Post] *Alexiure*. <https://alexiure.wordpress.com/2011/06/03/la-teoria-del-campo-juridico-de-pierre-bordieu-aplicacion-a-dos-casos-colombianos/>
- Congreso de la República de Colombia. (2008, 31 de diciembre). Ley 1266. *Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 47219.
- Congreso de la República de Colombia. (2009, 5 de enero). Ley 1273. *Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “de la protección de la información y de los datos”– y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones*. Diario Oficial 47223.
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 17 de octubre). Ley 1581. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Diario Oficial 48.587.
- Datos personales en Colombia.

- Consejo de Europa (1950). *Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. Art. 8. 3 de septiembre de 1953.
- Consejo de Europa (1981). *Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de carácter personal*. 28 de enero de 1981.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 157 de Julio de 1991.
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-414 de 1992 [MP. Ciro Angarita; 16 de junio de 1992].
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-008 de 1993 [MP. Ciro Angarita; 18 de enero de 1993].
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia T-340 de 1993 [MP. Carlos Gaviria; 25 de agosto de 1993].
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-082 de 1995 [MP. Hernando Herrera.; 24 de marzo de 1994].
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU-082 de 1995 [MP. Jorge Arango Mejía.; 01 de marzo de 1995].
- Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-462 de 1997 [MP. Vladimiro Naranjo.; 24 de septiembre de 1997].
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-384 de 2000 [MP. Vladimiro Naranjo.; 05 de abril de 2000].
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-729 de 2002 [MP. Eduardo Montealegre; 5 de septiembre de 2002].
- Datos personales en Colombia.

- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-684 de 2006 [MP. Marco Monroy.; 17 de agosto de 2006].
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-164 de 2010 [MP. Jorge Palacio.; 08 de marzo de 2010].
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C748-2011[MP. Jorge Ignacio Pretel Ch.; 06 de octubre de 2011].
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Sentencia T020-2014[MP. Luis Guerrero.; 27 de enero de 2014].
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T238-2018[MP. Gloria Ortiz.; 26 de junio de 2018].
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T238-2018[MP. Gloria Ortiz.; 26 de junio de 2018].
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T376-2019[MP. Cristina Pardo.; 20 de agosto de 2019].
- Cuellar, A. (2015). La Utilidad Práctica de la Teoría relacional de Pierre Bourdieu en la Investigación Sociojurídica. *Novus Jum*, 9(1), pág., 103-122. Universidad Autónoma de México.
- Gómez, C. (2017). ABC del habeas data, Ley 1581 del 2012. *GFA Global Forensic Auditing*.
<https://blogs.eltiempo.com/huella-forense/2017/04/20/abc-del-habeas-data-ley-1581-del-2012>
- Jiménez, William. (2016). La teoría del campo jurídico de Pierre Bourdieu. Aplicación a un caso práctico del Derecho Colombiano.
- Mendoza Morales, J. A. (2015). *Protección de datos personales en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/7650>
Datos personales en Colombia.

- Naciones Unidas. (1948, 10 de Diciembre) Declaración Universal de los Derechos Humanos
<http://un.org>.
- Pimentel, N. (2018, 27 de enero). *Datos Personales: su importancia y protección*. e-consulta.
<http://www.e-consulta.com/opinion/2018-01-27/datos-personales-su-importancia-y-proteccion>
- Unión Europea (2012) *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. 26 de octubre de 2012. <https://www.refworld.org/es/docid/5c6c40d04.html> [Accesado el 18 Noviembre 2020].
- Presidencia de la República. (2013, 27 de junio). Decreto 1377. *Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012*. Diario Oficial 48.834.
- Puldaim, V. (2017). El futuro marco legal para la protección de acceso a los datos. *Revista ibero-latinoamericana. Seguros*, 26(47); p. 119-135.
- Remolina–Angarita, N. (2010). ¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estándar europeo?, *16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 489-524.
- Rojas Bejarano, M. (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política; Vol. 8, no. 1* (ene.-jun. 2014); p. 107-139.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, febrero). *El principio de la finalidad debe tenerse en cuenta*. https://www.sic.gov.co/recursos_user/boletin-juridico-feb2017/articulo/datos/el-principio-de-la-finalidad-debe-tenerse-en-cuenta.html)
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 22 de noviembre). *Cartilla formatos modelo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos*
- Datos personales en Colombia.

reglamentarios.. https://www.sic.gov.co/centro-de-publicaciones?field_tema_general_tid=5&field_anos_p_value=All.html)

Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, mayo). *Protección de datos personales*.
<http://www.sic.gov.co>.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 30 de mayo). Resolución 36901. *Por la cual se impone una sanción y se imparten unas órdenes*. Radicación 13-211943.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 27 de junio). Resolución 41510. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-37937.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 15 de septiembre). Resolución 54559. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-29014.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 29 de septiembre). Resolución 58969. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-59616.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 30 de octubre). Resolución 64984. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 13-275815.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 28 de noviembre). Resolución 71307. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 13-203454.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 28 de noviembre). Resolución 72337. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-016940.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 30 de abril). Resolución 28628. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 13-288934.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 30 de mayo). Resolución 36863. *Por la cual se impone una sanción y se imparten unas órdenes*. Radicación 14-27131.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 30 de septiembre). Resolución 79573. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 14-64778.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 30 de septiembre). Resolución 79622. *Por la cual se impone una sanción y se imparten unas órdenes.* Radicación 13-293564.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 28 de diciembre). Resolución 101695. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 13-254726.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 24 de enero). Resolución 1908. *Por la cual se resuelve un recurso de reposición.* Radicación 13-254726.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 27 de febrero). Resolución 8483. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-24538.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 26 de mayo). Resolución 26282. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-213327.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 28 de mayo). Resolución 27650. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-199487.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, 26 de marzo). Resolución 13086. *Por la cual se impone una sanción y se imparten unas órdenes.* Radicación 13-249768.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 13 de diciembre). Resolución 85653. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-184674.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 12 de diciembre). Resolución 85323. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 14-212191.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 13 de diciembre). Resolución 85654. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-134877.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 22 de diciembre). Resolución 88624. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-250631.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 13 de diciembre). Resolución 85568. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-70428.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 13 de diciembre). Resolución 85652. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-229676.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 24 de febrero). Resolución 7883. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 13-162115.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 29 de marzo). Resolución 13681. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 13-221850.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 29 de marzo). Resolución 13790. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-45313.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 31 de marzo). Resolución 15339. *Por la cual se impone una sanción y se dispone la suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de información personal.* Radicación 13-127492.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 6 de abril). Resolución 16308. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden administrativa.* Radicación 15-106565.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 29 de abril). Resolución 24109. *Por la cual se impone una sanción y se profiere una orden.* Radicación 14-13739.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 21 de junio). Resolución 39298. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-219141.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2016, 18 de julio). Resolución 46693. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-14524.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 26 de septiembre). Resolución 60814. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 15-43070.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 25 de septiembre). Resolución 60460. *Por la cual se imparten unas órdenes administrativas.* Radicación 15-178650.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 28 de abril). Resolución 21360. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-105567.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 8 de junio). Resolución 33072. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-167906.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 31 de julio). Resolución 45827. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden.* Radicación 14-189388.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 17 de agosto). Resolución 49717. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-280548.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 31 de agosto). Resolución 53250. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-190478.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 28 de noviembre). Resolución 78322. *Por el cual se imparten unas órdenes administrativas.* Radicación 17-79118.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 30 de noviembre). Resolución 78914. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden administrativa.* Radicación 14-266238.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 22 de mayo). Resolución 27708. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 14-259819.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 31 de mayo). Resolución 30554. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-95983.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 31 de mayo). Resolución 30559. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-26759.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2017, 30 de noviembre). Resolución 78899. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-170509.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 7 de mayo). Resolución 30906. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-63210.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 7 de mayo). Resolución 30953. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-44053.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 31 de mayo). Resolución 38021. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-430688.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 31 de mayo). Resolución 38085. *Por la cual se impone una sanción administrativa*. Radicación 15-24446.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 23 de septiembre). Resolución 27107. *Por la cual se impone una sanción administrativa*. Radicación 16-6196.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 25 de abril). Resolución 27864. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-181065.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 26 de abril). Resolución 28373. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-177018.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 27 de abril). Resolución 28761. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-25869.
- Datos personales en Colombia.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 30 de abril). Resolución 29407. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas.* Radicación 16-234117.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 03 de agosto). Resolución 55405. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-196584.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 24 de agosto). Resolución 61063. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 17-1889716.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 30 de agosto). Resolución 63316. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-105770.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 31 de enero). Resolución 5250. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-37858.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 16 de febrero). Resolución 10414. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-46114.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 19 de febrero). Resolución 10967. *Por la cual se archiva una actuación.* Radicación 16-430684.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 19 de febrero). Resolución 10975. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-266124.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 20 de febrero). Resolución 11395. *Por la cual se imparten unas órdenes.* Radicación 17-354173.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 20 de febrero). Resolución 11396. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-18115.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 23 de febrero). Resolución 12809. *Por la cual se imparten órdenes administrativas.* Radicación 16-314334.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 26 de febrero). Resolución 13234. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-17751.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 29 de septiembre). Resolución 13814. *Por la cual se impone una sanción administrativa*. Radicación 16-75711.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 27 de febrero). Resolución 13822. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 14-76906.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 28 de febrero). Resolución 14485. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-52401.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2014, 28 de febrero). Resolución 14487. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-140362.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 22 de junio). Resolución 43530. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 16-197688.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 25 de junio). Resolución 44026. *Por la cual se impone una sanción administrativa*. Radicación 17-189730.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 25 de junio). Resolución 44029. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-208103.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 25 de junio). Resolución 44030. *Por la cual se impone una sanción administrativa*. Radicación 17-352537.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 29 de junio). Resolución 45743. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 15-28411.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 23 de julio). Resolución 51290. *Por la cual se imparten órdenes administrativas*. Radicación 15-79619.
- Datos personales en Colombia.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 24 de agosto). Resolución 61062. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-269956.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 31 de octubre). Resolución 81064. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-449355.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 30 de noviembre). Resolución 87573. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 17-352526.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 04 de septiembre). Resolución 64902. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-90648.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 13 de septiembre). Resolución 67843. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 17-352544.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 19 de septiembre). Resolución 69733. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-319085.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 19 de febrero). Resolución 10977. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-37858.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2018, 15 de noviembre). Resolución 83882. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 15-177018.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 8 de febrero). Resolución 2908. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas.* Radicación 16-430698.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 21 de febrero). Resolución 4082. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-317107.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 21 de febrero). Resolución 4086. *Por la cual se impone una sanción.* Radicación 16-95705.

Datos personales en Colombia.

- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 7 de marzo). Resolución 5477. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 18-105927.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 7 de marzo). Resolución 5501. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 17-411895.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 14 de marzo). Resolución 5848. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 17-333933.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 18 de marzo). Resolución 6074. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 16-413638.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 21 de marzo). Resolución 6369. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 16-441248.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 27 de marzo). Resolución 6960. *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*. Radicación 17-134490.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 25 de abril). Resolución 9766. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 17-34003.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 25 de abril). Resolución 9800. *Por la cual se impone una sanción*. Radicación 18-89592.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (2019, 25 de abril). Resolución 9804. *Por la cual se impone una sanción y se imparten órdenes administrativas*. Radicación 18-233806.
- Tataleán, Reynaldo. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf>

Valencia, F., Plata, G. & Medina, D. (2010, 02 de agosto). *Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara. Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia.* (Ley de la República)

Bibliografía

- Cabrales Salazar, O. & Agudelo Bastilla, G. (2018) Conclusiones y temas emergentes sobre la protección de datos personales. Omar Cabrales Salazar y Gina Paola. En *La protección de datos personales desde la perspectiva de los estudiantes universitarios de la ciudad de Bogotá*. (pp. 79-84). Superintendencia de Industria y Comercio.
- Bernal Jiménez, J. F. & Valencia Serrano, F. (2018, diciembre) *Big data: la puesta en crisis de la protección de datos personales*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, Cali]. <http://hdl.handle.net/11522/11027>
- Cano, L. G., & Bautista, R. L. S. (2019g). Alcance del derecho al olvido en el tratamiento de datos personales en Colombia. *Verba Iuris*, (41), 45-63.
- Carreño, T., & Yasmid, A. (2015). El Reto de los Profesionales de Seguridad de la Información frente a la búsqueda de la Protección de Datos Personales en Colombia. *Especialización en seguridad informática*. pp. 1-9. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/2928>
- Estrada-Cuzcano, A., & Saavedra-Vásquez, V. (2019). Acceso a la información pública y protección de datos personales: derechos, libertades y ética de la información. In *Ética para los tiempos. Trayectoria de excelencia en la función pública: identidad, ciudadanía y tecnología* (pp. 229-238). RENIEC.
- Pinzón Cepeda, L. L., Clemon, C., Aníbal, F., & Manosalva Ojeda, J. M. (2018). *El régimen de protección de datos personales en Colombia y la explotación comercial del derecho de imagen propia*. [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca]. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/7513>

Datos personales en Colombia.

Sánchez, Manuel. (2014). Las Fuentes en la Investigación Jurídica. Recuperado de [www.dialnet-
LasFuentesEnLaInvestigacionJuridica-4750987.pdf](http://www.dialnet-
LasFuentesEnLaInvestigacionJuridica-4750987.pdf)

Anexos

Anexo A. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2014 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

No	Resolución	Responsable De la información	Hechos	Adecuación Típica	Decisión
1	36901 de 2014	Cosmocentro: Ciudadela Comercial	1. El Responsable de la Información recolectó datos personales de los Titulares, niños y niñas. 2. La Titular presentó reclamos, indicando que no autorizaba el uso de sus datos personales, ni los de su hijo.	Posible vulneración al Art. 3, Art. 9, 12 y 17, en sus literales b. y d. de la Ley 1581 de 2012; y el Art. 5. Del Decreto Reglamentario 1377 de 2013.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 50 SMLMV.
2	41510 de 2014	MetroKia	1. El Titular recibe un correo electrónico con información personal de otros titulares que el Responsable envió.	Posible vulneración al literal d. del Art. 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impuso sanción administrativa de 108 SMLMV.
3	54559 de 2014	Candidato al Senado	1. El Responsable de la Información recogió información personal sin autorización explícita.	Posible vulneración del Art. 12 de la Ley 1581 de 2012 y	Imponer sanción pecuniaria de 30 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				los literales b. y c. del Art. 17 de la norma en mención.	
4	58969 de 2014	RedCord de Colombia-Banco Nacional de Células Madre	1. El Titular de la información recibió llamada de la entidad ofreciendo servicios de la compañía. 2. El Titular de la información solicitó saber cómo obtuvieron los datos, sin recibir respuesta.	Posible vulneración del literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 200 SMLMV.
5	64984 de 2014	MercadoPago	1. El Titular, después de realizar una compra, le llega por correo electrónico solicitándole información personal.	Posible vulneración de los literales a., c. y j. del artículo 17 de la ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 25 SMLMV. 2. Se ordenó que se ajusten políticas de privacidad y confidencialidad, así como tener un canal para habilitar la recepción de consultas y reclamos.
6	71307 de 2014	Casa Editorial El Tiempo	1. El Titular solicita información, mediante derecho de petición, sobre la manera en que obtuvieron sus datos personales.	Posible vulneración del literal j. del artículo 17 de la ley 1581 de 2012,	Se impuso sanción pecuniaria de 50 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				en concordancia con el artículo 14 de la misma disposición legal.	
7	72337 de 2014	Telexpress Inter SAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular recibe llamada del la sociedad en donde le manifiestan que es ganadora de un premio. 2. El Titular inquirió sobre la manera en acceder a su información personal y la respuesta fue que a través de un grupo estadístico de la empresa. 3. El Titular continúa recibiendo promociones de la empresa. 	Posible vulneración del artículo 4 del Decreto 1377 de 2013	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se impone sanción pecuniaria de 50 SMLMV. 2. Se ordena a la sociedad modificar los formularios y procedimientos establecidos en su pagina web.
8	28628 de 2014	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular recibe documento con su información. 2. El Titular presenta un reclamo. 3. Responsable de la información no da respuesta. 	Artículo 7 y 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impone sanción pecuniaria.
9	36863 de 2014	Almacenes Éxito	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del Titular por corrección de datos y conocer procedimiento de la política de tratamiento de datos. 2. Respuesta por parte del Responsable de la Información, en donde remite la solicitud a otra área. 3. El Titular señala que no existe un link dentro de la página Web para conocer la política. 	Artículo 13 del decreto 1377 de 2013 y 17 de la Ley 1581 de 2012.	

Datos personales en Colombia.

Anexo B. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2015 de acuerdo con Resolución,

Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

10	79573 de 2015	Hotel San Juan Internacional	1. La SIC inicia investigación por presunta violación a los derechos de protección de datos.	Posible vulneración de los literales b., d, y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impuso sanción pecuniaria de 40 SMLMV.
11	79622 de 2015	Centro Comercial Puerta del Norte – Propiedad Horizontal.	1. El Titular impone denuncia por solicitud de autorización de uso de información para publicidad. 2. El Responsable de la Información presenta documentos donde se informa al Titular el uso de la información.	Incumplimiento del artículo 12 y 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impone sanción pecuniaria.
12	101695 de 2015	Gestión Competitiva SAS	1. El Titular solicita información sobre el tratamiento de sus datos. 2. El Responsable de la Información no proporciona respuesta al Titular.	Posible incumplimiento b., c., j. y m, del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impone sanción pecuniaria.
13	1908 de 2017	Gestión Competitiva SAS	1. Responsable de la Información apela. 2. Improcedente, aunque se rebaja la sanción pecuniaria.	Posible incumplimiento b., c., j. y m. del artículo 17 de la ley 1581 de 2012.	Se rebaja sanción pecuniaria.

Datos personales en Colombia.

14	8483 de 2015	Compañía Nacional de Chocolates SAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular ingresa su nombre en un buscador de internet y se encuentra en una base de datos de la Compañía. 2. El Responsable de la Información responde que el Titular ingresa la información por su cuenta en algún momento, y que se administra la información con buenas prácticas. 	Posible vulneración de los literales b. y d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impone sanción pecuniaria.
15	26282 de 2015	DIRECTV Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular accede a las oficinas de la sociedad para cotizar servicios, por lo que suministra información personal. 2. El Titular recibe mensajes de textos publicitarios de la sociedad. 3. El Titular solicita la cancelación de envíos de mensajes publicitarios. 4. El Responsable de la Información respode favorablemete. 5. El Titular siguió recibiendo mensajes. 	Posible vulneración del literal e. del artículo 8 y del literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Sanción pecuniaria.
16	27650 de 2015	Colombia Telecomunicaciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular manifiesta que su información personal se compartió con otros usuarios de la empresa. 	Posible vulneración de los deberes contenidos en los literales b. y d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2015.	Se impone sanción pecuniaria.

Datos personales en Colombia.

17	13086 de 2015	Telecomunicaciones de Bucaramanga.	1. El Titular de la información manifiesta que se realizó uso indebido de su información y la de otros usuarios.	Posible vulneración de artículo 23 de la Ley 1581 de 2012.	Se impone sanción pecuniaria y se ordena eliminar directorío digital.
----	------------------	---------------------------------------	--	--	--

Datos personales en Colombia.

Anexo C. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2016 de acuerdo con Resolución,

Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

18	85653 de 2016	Codensa	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular de la información reclama ante el Responsable de la Información por el uso de sus datos en redes sociales. 2. El Responsable de la Información afirma que por ser un servicio público, le es permitido hacer uso de la información de los usuarios sin su autorización. 	Posible vulneración a los literales b. y d. del artículo 17, y el literal e. del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.	Se impone sanción pecuniaria.
19	85323 de 2016	Colegio Bilingüe Clermont	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Titulares indagan en un escrito sobre el uso que se hace de la información de los estudiantes. 2. El Responsable de la información no presenta autorización, ni manual o un procedimiento de PQRS. 	Posible vulneración a los deberes contemplados en los literales a., b., c., d., j. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se impuso sanción pecuniaria. 2. Se ordenó al colegio implementar acuerdos de confidencialidad.
20	85654 de 2016	Linio Colombia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular autoriza el envío de mensajes publicitarios a su correo, pero no a su teléfono móvil. 2. El Responsable afirma borrar toda la información. 3. El Titular siguió recibiendo mensajes. 	Posible vulneración de los literales a. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012	1. Se impone sanción pecuniaria.
21	88624 de 2016	Woobsing SAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Titular manifiesta nunca autorizar el Tratamiento de Datos Personales por parte del Responsable de la Información. 2. Información del Titular se encuentra publicada en una página Web. 	Posible vulneración de los literales a., b. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Sanción Pecuniaria. 90 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

			3. El Titular solicita al Responsable la supresión de sus datos personales, sin recibir respuesta.		
			4. El Responsable de la Información manifiesta que no tienen en el correo, dispuesto para esto, tal solicitud.		
22	85568 de 2016	Banco de Occidente	1. El Titular manifiesta recibir información del Responsable por medio de correo electrónico. En la comunicación no se evidencia la Autorización del uso de datos.	Posible incumplimiento de los deberes previstos en los literales b. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Sanción Pecuniaria. 400 SMLMV.
23	85652 de 2016	Falabella de Colombia	1. El Titular manifiesta no autorizar envío de publicidad por correo y la recibió. 2. El Titular presenta solicitudes para dejar de recibir la publicidad, pero no fueron respondidas en forma ni en tiempo estipulado por la ley. 3. El Responsable de la Información afirma que atendió las peticiones garantizando el derecho de protección de tratamiento de datos. 4. El Responsable indica que los datos del Titular deben ser conservados por la sociedad, es decir, el Responsable de la Información.	Posible vulneración de los literales a. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo b. y e. de la misma norma.	Sanción pecuniaria con 200 SMLMV.
24	7883 de 2016	Supergiros	1. El Titular solicita información sobre transacciones personales con la empresa, por sospecha, de que su número de identidad aparece vinculado a otra persona.	Posible incumplimiento del artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, en los	1. Sanción pecuniaria de 350 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

			2. El Responsable de la información comenta que lo ocurrido fue por un error de digitación y que actualmente se encuentran sus datos correctamente.	literales d., c., y j. del artículo 17 de la citada norma, en concordancia con el artículo 5 del decreto 1377 de 2013.	2. Se traslada expediente a la Dirección de Investigación de Datos Personales para que de oficio se realice una visita para verificar si está en incumplimiento. 3. Ordena al Responsable realizar el Tratamiento de Datos Personales, con finalidades diferentes al giro de sus negocios. 4. Advertencia al Responsable de realizar Tratamiento de Datos Personales de su Base de Datos.
25	13681 de 2016	Jorge Enrique Rojas Luis Daniel Díaz Camargo.	1. Los Titulares manifiestan uso indebido de datos personales por sitios Web. Manifestaron no	Posible incumplimiento del artículo 5, literales b. y d. del artículo 17, y	1. Anonimizar a los denunciantes. 2. Sanción Pecuniaria a Luis

			<p>autorizar la divulgación de sus datos a través de internet.</p> <p>2. En las indagaciones de la SIC, se investiga sobre quién fue el Responsable de la información, es decir, aquel encargado de decidir sobre el tratamiento de esta, porque las personas vinculadas se describen como Encargados de la información.</p>	<p>literales b. y j. del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>Daniel Díaz Camargo de 6 SMLMV.</p> <p>3. Ordenó a Luis Daniel Díaz borrar cualquier tipo de información relacionada con la orientación política de las personas.</p>
26	13790 de 2016	Sergio Albeiro Guzmán Muñoz	<p>1. El Titular impone queja contra el Responsable por usar su cuenta de correo electrónica para fines propios.</p>	<p>Posible incumplimiento de los literales b. y d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Sanción pecuniaria de 15 SMLMV.</p>
27	15339 de 2016	Luis Eduardo Palacio Franco	<p>1. La SIC conoció que el Responsable de la Información puso en venta un listado de dos millones de direcciones de correo electrónico.</p>	<p>Posible vulneración de los literales b., c., d. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Sanción pecuniaria de 10 SMLMV,</p> <p>2. Ordenar la suspensión de las actividades relacionadas del listado ofrecido.</p>
28	16308 de 2016	Icetex-Interaudit	<p>1. La Titular manifiesta que con ocasión de un cobro de cartera morosa por parte del Icetex, a través de la sociedad Internaudit, recibió correos electrónicos con información propia y de otros Titulares.</p> <p>2. El Responsable de la información puso en riesgo la información del titular al no</p>	<p>Posible vulneración de los literales i. artículo 17, el literal j. del artículo 18, en concordancia con los literales en concordancia con los</p>	<p>1. Sanción de 100 SMLMV.</p>

Datos personales en Colombia.

			asegurarse de que dispusiera de los controles necesarios para la seguridad de la información. 3. El encargado de la información divulgó los hechos a terceros.	literales f. y g. del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.	
29	24109 de 2016	IBI Company	1. El Titular recibe un premio por haber viajado en establecimientos afiliados. 2. El Responsable de la información indicó que se obtuvo la información por un proceso de referencia de los invitados a su empresa.	Posible incumplimiento de los literales b., c. y k. del artículo 17 Ley 1581 de 2012.	1. Se impone sanción pecuniaria de 15 SMLMV. 2. Se ordena a IBI Company implementar el manual de políticas para el tratamiento de datos personales.
30	39298 de 2016	Colmédica	1. El Titular sabe por terceros que información personal sobre su salud está publicada en internet. 2. El Responsable suministra un medio al Titular para acceder a la información. 3. El Titular manifestó que el acceso dispuesto se implementó a partir de la mención de la queja, pero estuvo exhibida por un año y medio con anterioridad en la red.		1. Se impone sanción pecuniaria por 1200 SMLMV. 2. Se impone sanción de 300 SMLMV por no comunicar a la SIC la inconsistencia sobre el problema de seguridad en su página web.
31	46693 de 2016	Corporación Universitaria Iberoamericana	1. El Titular recibe un correo masivo con publicidad de la Corporación.	Posible vulneración de los literales d. del numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1581 de	Se impone sanción administrativa de 30 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

2012, en
concordancia con el
literal g. del artículo 4
de la misma Ley.

Datos personales en Colombia.

Anexo D. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2017 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

32	60814 de 2017	Consultorías Legales y Financieras	1. Los Titulares comunican a la SIC por conductas contrarias a la protección del tratamiento de datos.	Posible vulneración a los literales b., c. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal c. del artículo 4; y artículos 9 y 12 de la norma en mención, y los artículos 2.2.2.25.2.2. y 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015.	1. Sanción pecuniaria de 40 SMLMV.
33	60460 de 2017	Edificio Monserrat	1. El Titular manifiesta que la copropiedad vulnera el régimen general de la Protección de Datos Personales, solicita información y toma de fotos, sin consultar su autorización. 2. El responsable afirma que se realiza la solicitud de autorización según procedimiento.	Posible vulneración de los literales b., c. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	A la Copropiedad. 1. Implementar una política de tratamiento de la información. 2. Ajustar su manual interno de políticas y procedimiento de manejo de datos del edificio Monserrat para que

Datos personales en Colombia.

					<p>contemple un procedimiento interno de quejas.</p> <p>3. Aprobar el manual interno de la gerencia del edificio.</p> <p>4. Advierte que la captura de imágenes de personas determinadas o determinables, pueden llegar a ser datos sensibles una vez sean tratadas con un sistema biométrico para la autenticación del Titular.</p>
34	21360 de 2017	Conexión Corporativa	<p>1. La Titular denuncia que el Responsable de la Información contenía datos personales sin que se los hubiera suministrado.</p> <p>2. El Responsable afirma obtener la información de manera legítima.</p>	<p>Posible vulneración a los literales b., c. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con los literales b. y c. del artículo 4, el artículo 9 y el artículo 12 de la mencionada Ley, junto con el inciso</p>	<p>1. Se impuso sanción pecuniaria de 66 SMLMV.</p>

Datos personales en Colombia.

				primero de artículo 2.2.2.25.2.2. y el artículo 2.2.2.25.2.3. del Derecho Único Reglamentario 1074 de 2015.	
35	33072 de 2017	El Tiempo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Titular sostuvo que el Responsable de la información le hizo solicitud expresa para el tratamiento de datos personales con fines comerciales. 2. El Titular mandó un correo donde no autoriza el uso de sus datos personales por parte de la Entidad. 3. El Titular siguió recibiendo correos electrónicos de tipo comercial. 	Posible vulneración de los literales a. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la misma norma y el artículo 2.2.2.25.2.6 del decreto 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 90 SMLMV.
36	45827 de 2017	Destino Sin Límites	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Titulares son llamados por el Responsable de Información para la obtención de unos premios. 2. Los Responsables anuncian que poseen certificados donde se autoriza el uso de la información de la persona. 	Posible vulneración a los deberes contemplados en especial el literal c. del artículo 4, en consonancia con el artículo 9 de la Ley 1581 de 2013, así como el artículo 2.2.2.25.2.2. inciso primero, en concordancia con el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Único	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se impuso sanción pecuniaria por 10 SMLMV. 2. Se ordenó a la sancionada crear un formato donde se solicita la autorización de forma clara, previa expresa e informada a los titulares para el

				Reglamentario 1074 de 2015, y el literal b. del artículo 4 en consonancia con el literal c. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	tratamiento de los datos personales.
37	49717 de 2017	El Tiempo	<p>1. El Titular se comunicó con el Responsable de la información para retirar su suscripción y no aparecer en su base de datos.</p> <p>2. El Titular siguió recibiendo llamadas del Responsable de la información.</p>	Posible vulneración de los literales a. y j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la misma norma, así como el artículo 2.2.2.25.2.6. del Decreto Único 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 90 SMLMV.
38	53250 de 2017	Linio Colombia	1. La Titular manifestó haber solicitado en varias ocasiones la cancelación del envío de correos electrónicos por parte de la Sociedad Linio Colombia.	Posible vulneración del literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la misma norma y	1. Se impuso sanción pecuniaria de 140 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				el artículo 2.2.2.25.2.6 del Decreto 1074 de 2015.	
39	78322 de 2017	Fernando de Narvaez SAS	1. El Responsable de la información adjunta en el Registro Nacional de Base de Datos, como política de tratamiento de información, documento sin los requisitos exigidos.	Posible vulneración de los literales k. y el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	1. Se ordena a la sociedad ajustar el procedimiento de Peticiones, Quejas y Reclamos. 2. Demostrar al despacho el medio por el cual es difundido el manual de políticas y procedimientos de protección de datos personales.
40	78914 de 2017	Totto–Nalsani SAS	1. El Titular solicitó la eliminación de sus datos personales al establecimiento comercial, y continuaron llegando correos con publicidad.	Posible vulneración del literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la norma en mención.	1. Se impone sanción pecuniaria de 90 SMLMV.
41	27708 de 2017	Ripley y Centro Comercial Oviedo PH	1. El Titular recibe correos y llamadas de la entidad ofreciéndole servicios. El Titular	Posible vulneración a los literales a. y b. del	1. Se archiva el proceso a la compañía Ripley.

Datos personales en Colombia.

			<p>manifiesta su insatisfacción con lo ocurrido.</p> <p>2. El Responsable de la información afirma enviar por correo solicitud de autorización.</p>	<p>artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 frente a Ripley y los artículos 9 y 12 y literales a. y b. del artículo 17 de la norma en mención frente al centro comercial Oviedo.</p>	<p>2. Se impuso sanción pecuniaria de 30 SMLMV al centro comercial Oviedo.</p>
42	30554 de 2017	Business Time	<p>1. El Titular manifiesta que la entidad manejaba información del personal bancaria sin previa autorización.</p> <p>2. El Titular se comunica con el banco para averiguar sobre el uso de sus datos, pero no obtiene información sobre la entidad Responsable de la Información.</p>	<p>Posible vulneración a los deberes contemplados en especial en los literales a., b., c., d., j. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Se impuso una sanción pecuniaria de 66 SMLMV.</p>
43	30559 de 2017	Linio	<p>1. El Titular presenta reclamo ante la Dirección por caso omiso ante solicitud de retiro de la base de datos de la Sociedad Responsable de la Información.</p> <p>2. El despacho ordena a la Sociedad suprimir la información del denunciante con fines publicitarios.</p> <p>3. El Titular continuó recibiendo información de carácter comercial y/o publicitario.</p>	<p>Posible vulneración del literal o. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>Se impuso sanción pecuniaria de 180 millones de pesos.</p>

Datos personales en Colombia.

44	78899 de 2017	Inversiones CMR	1. El Titular de la información manifestó preocupación por el tratamiento de datos de su cuenta y la de otro Titular por el Responsable de la información.	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 9, 12, 14 y 15, y literal b., j. y n. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.5 del decreto 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 290 SMLMV.
45	30906 de 2017	Mall Express SAS	1. El Titular informó que recibió una llamada proporcionándole un premio, sin información detallada. 2. El Titular manifestó no haber suscrito contrato de transmisión de datos personales en el Banco de Bogotá.	1. Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el literal b. del artículo 17 en concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impone sanción pecuniaria de 60 SMLMV.
46	30953 de 2017	Grupo Empresarial Servimos en Liquidación	1. Conocimiento por parte del despacho de presunta vulneración de normas por el Responsable de la Información. Se realizan visitas.	Posible vulneración del literal b. del artículo 17 en concordancia con el literal c. del artículo 4	Se impone una sanción a la sociedad, consistente en la suspensión de las

Datos personales en Colombia.

2. La Sociedad no contó con una política de Tratamiento de Datos.

y el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.

actividades relacionadas con el tratamiento de datos por el término de seis meses.

Anexo E. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2018 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

47	38021 de 2018	Banco Corpbanca	1. La Titular manifiesta uso indebido de los datos personales en la obtención y utilización de ellos.	Posible vulneración del literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal c del artículo 4 y el artículo 9 de la misma ley, así como el inciso primero del artículo 2.2.2.25.2.2.2. del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 y el literal c. del artículo 17, en concordancia con el literal b. del artículo 4 y el literal a. del artículo 12 de la misma ley, así como el inciso primero del artículo 2.2.2. 25..2.2. del Decreto Único	1. Se ordenó la suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales por el término de 6 meses, o que se demuestre que se obtuvieron las autorizaciones para el tratamiento de datos personales de sus clientes y prospectos.
----	---------------	-----------------	---	---	--

Datos personales en Colombia.

Reglamentario 1074 de 2015.

48	38085 de 2018	MBE Partners Sucursal Colombia	<p>1. El Titular manifiesta recibir de la sociedad información publicitaria y, en ocasiones, facturas de cobro que no le correspondían.</p> <p>2. El Títular solicita retiro y supresión de sus datos personales.</p> <p>3. El Responsable de la información continuó enviándole publicidad.</p>	<p>1. Posible vulneración del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Se impone sanción de 12 SMLMV.</p>
49	27107 de 2018	Clínica Cardiovascular Corazón Jóven	<p>1. El Titular solicita información personal a la entidad que reposaba en su base de datos.</p> <p>2. El Titular no recibe la información solicitada.</p>	<p>Posible vulneración del literal o. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Se impone sanción pecuniaria de 38 SMLMV.</p>
50	27864 de 2018	Servicio Integrado de Ventas SAS	<p>1. El Titular recibe un comunicado del Responsable de la Información, solicitando datos personales para la obtención de un premio.</p> <p>2. El Titular corrobora con el banco, y estos le responden que no mantenían ningún tipo de relación comercial con la sociedad.</p> <p>3. La Titular se comunicó con la sociedad para averiguar sobre la obtención de sus datos personales.</p>	<p>Posible vulneración del literal i. y el literal b. del artículo 17 de la ley 158 de 2012, en concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 de la referida ley, así como el inciso primero del artículo 2.2.2.25.2.2. del Decreto Único 1074 de 2015 y ii. el</p>	<p>1. Se impuso sanción pecuniaria a la sociedad de 20 SMLMV.</p>

Datos personales en Colombia.

				<p>literal c. del artículo 1 en concordancia con el literal b. del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, así como el inciso primero del artículo 2.2.2.25.2.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.</p>	
51	28373 de 2018	Linio Colombia	<p>1. El Titular manifestó recibir correos publicitarios y, también, que indicó en una opción dispuesto para eso, darse de baja para no recibir más correos. 2. La Titular seguía recibiendo información de la sociedad.</p>	<p>1. Posible vulneración de las disposiciones contenida en el literal a., j. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.</p>	<p>1. Se impone sanción pecuniaria por 450 SMLMV (teniendo en cuenta que ya había sido sancionada por los mismos hechos y en el monto de la sanción se tuvo en cuenta la reincidencia en la comisión de la infracción).</p>

52	28761 de 2018	Instargas NLV SAS Ingenieria de gas	<p>1. La Titular solicita un servicio a la empresa.</p> <p>2. Los trabajadores de la empresa toman información de la Titular sin autorización expresa y sin darle mayor conocimiento sobre el tema.</p> <p>3. La Titular solicita respuesta al Responsable de la Informacion y este no proporciona ninguna.</p>	<p>Posible vulneración de las disposiciones contenidas en los literales j. y o. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal e. del artículo 4 y el artículo 1 de la misma normativa.</p>	<p>1. Se impuso sanción pecuniaria de 10 SMLMV.</p>
53	29407 de 2018	Edificio General – Propiedad Horizontal	<p>1. La SIC realiza una inspección donde se encuentra vulneración a los Titulares de la información.</p>	<p>Posible vulneración de los literales i. y b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal c. del artículo 4, el artículo 5 y 9 de la misma norma así como los artículos 2.2.2.25.2.3. y 2.2.2.25.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. ii) el literal c. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal b. del artículo 4</p>	<p>1. Se impuso sanción pecuniaria de 80 SMLMV.</p> <p>2. Se ordenó al edificio adoptar mecanismos necesarios, para obtener las autorizaciones para el tratamiento de datos personales sensibles. Igualmente, ajustar la política de tratamiento de datos.</p>

y el artículo 12 de la misma norma, iii) el literal d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con los literales f., g. y h. del artículo 4 de la misma norma, iv) el literal k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.2.25.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y v) el literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.2.25.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

54	55405 de 2018	Bodytech	1. La SIC realiza inspección a la sociedad y encuentra vulneración al tratamiento de datos personales.	Presunto incumplimiento lo dispuesto en el literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012	1. Se impuso sanción pecuniaria de 100 SMLMV.
----	---------------	----------	--	--	---

Datos personales en Colombia.

junto con el artículo 9 de la norma en mención en concordancia con los artículos 2.2.2.25.2.7 y 2.2.2.25.2.8 del decreto 1074 de 2015. Por la presunta vulneración a los artículos 5,7 y 12, así como el literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.2.225.2.9 del decreto 1074 de 2015. Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.25.3.2. y 2.2.2.25.3.3 del decreto 1074 de 2015. Por el presunto incumplimiento a las disposiciones contenidas en el literal d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

55	61063 de 2018	Colombia Telecomunicaciones SA	1. En un trámite administrativo de la sociedad se procede a eliminar datos personales de Titulares, tiempo después de la fecha de presentación de la solicitud.	Posible incumplimiento de los deberes contenidos en el literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la referida ley y el artículo 2.2.2.25.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 180 SMLMV.
56	63316 de 2018	Universidad de la Costa	1. El despacho realiza visita administrativa para evaluar presunta vulneración de las normas de protección a la Información.	El artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 180 SMLMV.
57	5250 de 2018	Colombiana de Tiquetes	1. El Titular manifiesta que la Sociedad envía le envía información exponiendo al público datos del Titular y de otros Titulares.	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 en: i) El literal d. del artículo 17. ii) El literal f, del artículo 4.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 70 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				iii) Los literales a., b., c., d., e. y f. del artículo 8.	
58	10414 de 2018	Internacional de Vehículos Ltda.	1. El Titular mediante queja solicita la supresión de sus datos personales de la empresa.	1. Posible vulneración de los literales a., b. y d. del artículo 17; el literal c. del artículo 4; y el literal c. del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 150 SMLMV.
59	10967 de 2018	Sodimac Colombia	1. La SIC verifica información de la sociedad y encuentra posible vulneración del derecho de protección al tratamiento de datos personales.	1. Posible vulneración a la prohibición contemplada en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se ordenó a Sodimac, actualizar en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia, la operación de transmisión de datos que haya adelantado sobre las bases de datos que están a su cargo.
60	10975 de 2018	El Tiempo	1. El Titular solicita la eliminación de los datos personales con los que cuenta el Responsable de la Información.	Posible vulneración del literal a. del artículo 17 y del literal e. del artículo 8	Se impuso sanción pecuniaria de 230 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

			2. El Titular continúa recibiendo información de la empresa.	el literal de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.6. del Decreto 1074 de 2015.	
61	11395 de 2018	Unión Colegiada del Notariado Colombiano	1. Visita de inspección de la SIC donde se evidencia recolección de datos personales de carácter sensible, y no cuenta con manual.	Posible vulneración del literal a., d. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.6. del Decreto 1074 de 2015.	Se ordenó: 1. Realizar ajustes en el formato de aviso de privacidad. 2. Implementar formato de autorización. 3. Efectuar restricciones en el servicio de acceso.
62	11396 de 2018	Universidad Manuela Beltrán	1. La Titular presenta derecho de petición solicitando ser informado sobre sus datos personales. 2. El Responsable de la Información indica que no tenían información del Titular.	Posible vulneración de los literales j. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impuso sanción pecuniaria de 10 SMLMV.
63	12809 de 2018	Multilabor Servicios e Insumos	1. La Dirección realiza investigación administrativa a la empresa. 2. La Dirección no encuentra autorizaciones de recolección de datos, sobre todo, sensibles.	Posible vulneración de los literales b. y c. del artículo 17 en concordancia con el literal b. del artículo 4 y el artículo 12 de la	1. Se ordenó informar a los Titulares de la información que no están obligados a autorizar el

Datos personales en Colombia.

				Ley 1581 de 2012. Además, del artículo 2.2.2.25.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	tratamiento de datos sensibles. 2. Informar a la Dirección sobre la información que no aportó de los Titulares que tiene en su base de datos.
64	13234 de 2018	Estratego Marketing SAS	1. La Titular recibe llamada telefónica en donde le ofrecieron un producto. La Titular solicita le indiquen cómo obtuvieron sus datos personales y la eliminación de ellos.	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012. En concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 de la misma ley, así como con el inciso primero del artículo 2.2.2.25.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	1. Se impuso una sanción pecuniaria de 12 SMLMV.

65	13814 de 2018	Fallabella Colombia	1. El Titular solicita al Responsable de la Información que suprima sus datos de las Bases que manejan. 2. El Titular sigue recibiendo publicidad y solicitudes de actualización de información.	1. Posible incumplimiento del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso una sanción de 250 SMLMV.
66	13822 de 2018	Liber Colombia	1. La Dirección abrió investigación por posible vulneración a los deberes de los Responsables de la información.	1. Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el literal i. y b. del artículo 17 en concordancia con el literal c. del artículo 4 y 9 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impone sanción pecuniaria de 45 SMLMV.
67	14485 de 2018	Colombia Móvil SA ESP	1. El Titular manifiesta recibir respuesta de una reclamación, mediada por el Responsable de la Información, donde estaban consignados sus datos personales.	1. Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el literal d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con lo establecido en los literales f. y g. del artículo 4 de la misma norma.	1. Se impone sanción pecuniaria de 64 SMLMV.

			2. El Responsable de la Información manifiesta que no cuentan con datos de la persona afectada.		
68	14487 de 2018	Puchetty SAS	1. El Titular manifiesta que recibe correos electrónicos, a pesar de haber solicitado el retiro de sus datos personales.	1. Posible vulneración de las disposiciones en el literal b. del artículo 17 en concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012. Inciso primero del artículo 2.2.2.25.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	1. Se impone sanción pecuniaria a la sociedad por 25 SMLMV.
69	43530 de 2018	Edificio Carrera Séptima Propiedad Horizontal	1. El Responsable de la información no contaba con avisos de privacidad a través se informara de recolección de datos personales. 2. El Responsable de la información no cuenta con cláusulas de confidencialidad ni autorización para tratamiento de datos, con manual de políticas para el Tratamiento de datos.	Posible vulneración a los literales b., c., d. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso una sanción pecuniaria de 160 SMLMV. 2. Se ordenó adoptar los mecanismos necesarios para obtener autorizaciones para el tratamiento de datos personales.

70	44026 de 2018	Almacenes Éxito	1. El Titular solicita su información sea suprimida de la base de datos para dejar de recibir publicidad. 2. El Titular continuó recibiendo correos por parte de la sociedad susodicha.	Posible incumplimiento del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 90 SMLMV.
71	44029 de 2018	Colegio Santa Francisca Romana	1. El Despacho tiene conocimiento de posible vulneración de derechos por parte del Colegio.	Posible vulneración a los literales b., c. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 430 SMLMV.
72	44030 de 2018	Abogados Especializados en Cobranza-AECSA	1. El Titular solicita se suprima su número de celular de la base de datos de la sociedad, si obtener ninguna respuesta. 2. El Titular reitera su petición, pero tampoco obtiene respuesta.	Posible incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012	1. Se impuso sanción pecuniaria de 15 SMLMV.
73	45743 de 2018	Starmedia Group	1. La Dirección abre investigación por posible vulneración de derechos al Tratamiento de Información.	Posible vulneración del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 del Decreto 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 20 SMLMV. 2. Se ordenó ajustar el guión adaptando la política de Tratamiento de datos, efectuar el

Datos personales en Colombia.

					aviso de privacidad y adoptar manuales internos de políticas y procedimientos para la atención de PQRS.
74	51290 de 2018	Universidad San Buenaventura	1. Se abrió investigación de oficio donde no se encontraron avisos de privacidad, manual documentado de PQRS.	Posible vulneración del literal k. y b. del artículo 17, el artículo 4, 5, 6, 8 y 25 de la Ley 1581 de 2012. En correspondencia con el artículo 2.2.2.25.3.1. y con el artículo 2.2.2.25.3.2. y 2.2.2.25.3.5 del Decreto Único Reglamentario.	Se ordenó: 1. Ajustar su política de Tratamiento de datos personales. 2. Implementar un aviso de privacidad. 3. Implementar y obtener las autorizaciones para la recolección de datos. 4. Implementar manuales internos de políticas y procedimientos.
75	61062 de 2018	Colmédica	1. La Titular encontró información de datos expuestas en una página Web.	Posible vulneración de las de las disposiciones contenidas en el artículo 9, los literales b. y d. del artículo 17	1. Se impuso una sanción de 400 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con lo establecido en los literales c., f. y g. del artículo 4 de la misma ley.	
76	81064 de 2018	Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores – Coopminexteriores	<p>1. El Titular manifestó que en una Asamblea de asociados fue expuesta su información crediticia públicamente.</p> <p>2. El Titular realizó una reclamación de la cual no recibió respuesta.</p>	Posible vulneración de derechos contemplados en la Ley 1581 de 2012, en el artículo 13 en concordancia con el literal f. del artículo 4; el literal d. del artículo 17 en concordancia con el literal f. del artículo 4; el literal j. del artículo 17 en concordancia con el artículo 15.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 5 SMLMV.
77	87573 de 2018	Global Center ILEC –Total Plus Asistencia	1. Se ordena investigación administrativa al establecimiento comercial por presunta vulneración de derechos.	Posible vulneración a las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria por 15 SMLMV.

78	64902 de 2018	Instituto de Diagnostico Médico Idime	1. La Titular encuentra inconsistencia en la información contenida en la base de datos del Responsable de la información.	Posible vulneración a los literales b., c. y d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 200 SMLMV.
79	67843 de 2018	Trip Evolution	1. Se inició investigación por posible vulneración sobre las normas de protección de datos personales.	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012 y al deber contenido en el literal b. del artículo 17 de la citada ley.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 10 SMLMV.
80	69733 de 2018	Turivans	1. El Titular manifestó que información personal de su hijo se encontraba expuesto en un mensaje masivo.	Posible vulneración a los literales b., c. y d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 100 SMLMV. 2. Se ordenó implementar los mecanismos para obtener autorizaciones y una política de tratamiento de datos.
81	10977 de 2018	Colombiana de Tiquetes SA Coltickets	1. La SIC tuvo conocimiento de vulneración de la protección de datos personales.	Posible vulneración del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con e	Imponer sanción pecuniaria de 70 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

Decreto 1074 de
2015.

82	83882 de 2018	Linio Colombia	1. El Responsable de la información interpuso apelación ante una decisión.	Posible vulneración del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.	1. Se confirmó en todas partes la Resolución 28373 del 26 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto.
----	------------------	----------------	---	--	---

Datos personales en Colombia.

Anexo F. Síntesis de las resoluciones de las decisiones de carácter sancionatorio del Año 2019 de acuerdo con Resolución, Responsable de la información, Hechos, Adecuación típica y Decisión.

83	2908 de 2019	Abastecimiento, Asesoría y acompañamiento Gas Natural	1. El Titular de la información recibió comunicación telefónica sobre una revisión del gas.	Posible vulneración a los literales b. y c. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 20 SMLMV. 2. Se ordenó solicitar y conservar copia de la autorización otorgadas por los Titulares, realizar una auditoría para verificar autorizaciones de los Titulares en las bases de datos e informar a los Titulares sobre el Tratamiento de datos.
84	4082 de 2019	Bancolombia	1. El Titular manifestó recibir llamadas reiterativas del Banco ofreciéndole productos y servicios. 2. El Titular siguió recibiendo estas comunicaciones.	Posible vulneración del literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la misma norma y	Se impuso sanción pecuniaria de 100 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

				el artículo 2.2.2.25.2.6 del Decreto 1074 de 2015.	
85	4086 de 2019	Bancolombia–BMR	<p>1. La Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales inició investigación contra la entidad por posible vulneración a las disposiciones contenidas en la protección de datos personales.</p> <p>2. Ni el Responsable ni el Encargado de la información garantizaron el la actualización y rectificación oportuna de la información.</p>	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en los literales g. y o. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el literal c. del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.	Se impuso sanción pecuniaria de 200 SMLMV.
86	5477 de 2019	Socialatom Colombia	1. Investigación por presunta vulneración de las normas de protección de datos.	Posible vulneración a los literales b., c. y k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	Se impuso una sanción pecuniaria de 55 SMLMV.
87	5501 de 2019	DirecTV	<p>1. La Titular se comunicó personalmente con la empresa para comunicar una suplantación en la información, y su deseo de no recibir más correos electrónicos de promoción.</p> <p>2. La Titular siguió recibiendo promociones en sus cuenta de correo personal.</p>	Posible vulneración del literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal e. del artículo 8 de la misma norma.	Se impuso sanción pecuniaria de 200 SMLMV.

Datos personales en Colombia.

88	5848 de 2019	Centro Educativo Superior Interamericano SAS	1. El Titular manifestó que la Institución no cuenta con una política de tratamiento de datos, ni manual interno para tal fin.	Posible vulneración del literal k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y con el literal g. del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.2.25.2.3. del Decreto 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 2 SMLMV.
89	6074 de 2019	Contacto Solutions	1. El Titular manifestó la necesidad de conocer la política de tratamiento de datos y el derecho de presentar PQRS.	Posible vulneración de las disposiciones contenidas en: 1. El literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo 9 ejusdem y con el artículo 2.2.2.25.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015;	1. Se impuso sanción pecuniaria de 320 SMLMV. 2. Se ordenó desarrollar unan política de Tratamiento de datos personales, implemente un aviso de privacidad y un manual interno de ciclo de dato.

2. El literal d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal g. del artículo 4 ejusdem;

3. El artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015,

3. El artículo 2.2.2.25.3.3. de la norma en cita.

4. El literal k. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.2.1 y 2.2.2.25.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

90	6369 de 2019	Central Motor America	1. El Titular manifestó que fue contactado por la sociedad a través de correo electrónico para realizar envío de publicidad.	Posible vulneración a los literales b., c., d. y	Se impuso sanción pecuniaria de 110 SMLMV.
----	--------------	-----------------------	--	--	--

Datos personales en Colombia.

			2. El Titular solicita que sus datos personales no sean compartidos bajo ninguna circunstancia por correos masivos.	j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.	
91	6960 de 2019	Galvis Arquitectos	1. El Responsable de la información presentó denuncia ante un robo de sus bases de datos. 2. La Dirección Nacional de Bases de Datos mandó un requerimiento para especificar las condiciones en que trataba los datos.	Posible vulneración a la Ley 1581 de 2012, artículo 17, literal o.	Se impuso sanción pecuniaria de 7 SMLMV.
92	9766 de 2019	Banco Falabella	1. El Titular radica ante la Dirección denuncia por vulneración al régimen de datos personales.	Posible vulneración a: 1. El literal a. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal e del artículo 8 ejusdem y con el artículo 2.2.2.25.2.6 del decreto único reglamentario 1074 de 2015. 2. El artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal c. del artículo 4 ejusdem, el artículo 9 de la misma ley y los artículos 2.2.2.25.2.2., 2.2.2.25.2.2.5 y	1. Se impuso sanción pecuniaria de 600 SMLMV. 2. Se ordenó suprimir de manera definitiva la información del titular

			2.2.2.25.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. 3. El literal j. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 15 ejusdem. 4. El literal o. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012		
93	9800 de 2019	Rappi SAS	1. El Titular solicita sea retirado de una base de datos para efectos de envío de mensajes de texto a su celular y a su correo electrónico.	Posible vulneración de los literales a. y b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 y el literal e. del artículo 8 de la norma en mención, así como los artículos 2.2.2.25.2.2. y 2.2.2.25.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	1. Se impuso sanción pecuniaria de 360 SMLMV. 2. Se ordenó abstenerse de enviar mensajes de texto, correos electrónico o realizar llamadas, establecer la identidad plena de los visitantes de su página web, suprimir lo datos personales de los Titulares una vez le soliciten la

				eliminación de su información en la base de datos, conservar prueba de autorización previa y presentar mecanismos para presentar la solicitud de supresión de datos.
94	9804 de 2019	Travel Link	1. Se inicia investigación administrativa de acuerdo con queja suministrada por Titular sobre vulneración de régimen de datos personales.	<p>Posible vulneración de:</p> <p>1. El literal b. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal c. del artículo 4 y el artículo 9 de la misma norma con el artículo 2.2.2.25.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.</p> <p>2. El literal c. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el literal b. del artículo 4 y el artículo 12 de la</p>

misma norma y los
artículos 2.2.2.25.2.1
y 2.2.2.25.2.2 del
Decreto Único
Reglamentario,
